



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	015 - 2014 - 00215 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDGAR AVENDAÑO CRUZ	HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/07/2023	7/07/2023
2	017 - 2001 - 09139 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS	CONSTRUCOSMOS LTDA (en liquidación)	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/07/2023	7/07/2023
3	019 - 2007 - 00364 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	PUREZA OFIR MENDEZ CASTRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/07/2023	7/07/2023
4	022 - 2017 - 00455 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	MAURICIO RAMIREZ FRANCH	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/07/2023	7/07/2023
5	023 - 2021 - 00110 - 00	Ejecutivo Singular	TRANSTAINER S.A.S.	ORLANDO NAVAS FORERO	Traslado Art. 110 C.G.P.	5/07/2023	7/07/2023
6	024 - 2007 - 00574 - 00	Ejecutivo Singular	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	JUAN JAIRO MOJICA AYA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/07/2023	7/07/2023
7	024 - 2016 - 00866 - 00	Ejecutivo Singular	TERESA DE JESUS RODRIGUEZ VASQUEZ	JHON JAIME CHACON RAMIREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/07/2023	7/07/2023
8	025 - 2003 - 00180 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	BOARD SYSTEM LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/07/2023	7/07/2023
9	031 - 2021 - 00045 - 00	Ejecutivo Mixto	NOHORA ALEXANDRA UPEGUI BARRETO	DISEÑO INGENIERIA & OPERACIONES SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/07/2023	7/07/2023
10	034 - 2020 - 00285 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.	JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/07/2023	7/07/2023
11	038 - 2015 - 00544 - 00	Ejecutivo Singular	RL. CORREDORA INMOBILIARIA LTDA	GAGIE CORPORATION S. A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/07/2023	7/07/2023
12	038 - 2021 - 00229 - 00	Ejecutivo Singular	TEMPORAL SAS	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/07/2023	7/07/2023
13	040 - 2018 - 00546 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ	MONICA ALVAREZ CAÑON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/07/2023	7/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-07-04 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MAJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Fl. 8

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 15-2014-00215-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, por la suma de **\$500.000,00.**

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 046 fijado hoy 09 de junio de 2023 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53815e3653430d7213e28178bc13c3ed63b8c118d77759d7e7871f04c4eddba**
Documento generado en 08/06/2023 08:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR(A)
JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Dra CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO-RADICADO N° 11001-3103-015-2014-00215-00

DEMANDANTE: EDGAR AVENDAÑO CRUZ. (Demandado- Nulitado en Acc de Nulidad).

DEMANDADO(S): HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ.(Demandante- Nulitante- EN INCIDENTE DE NULIDAD)

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y de APELACION- CONTRA LA DECISIÓN DE APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN EN COSTAS y de nuevos hechos relevantes-calificación probatoria CONTENIDA EN EL AUTO Del 08 de junio y de notificación del 09 de junio del 2023-

que determinó PRIMERO: Impartir Aprobación a la liquidación de costas ordenada en el Honorable Tribunal Superior de Bogotá. teniendo como sustento normativo lo exigido en los artículos 366 nral 1 y 5 - y los art 318- 322 y 323 nral 3, del Código general del Proceso.

SIMON SUAREZ MANRIQUE, abogado en ejercicio, con domicilio y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.382.752 expedida en Bogotá, y portador con T.P.251354 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial del señor HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.162.736 expedida en San Juan de Rioseco-C/marca, me permito mediante el presente escrito presentar en tiempo Recurso de reposición y subsidiariamente de Apelación, dentro del traslado contenido en el nral 5 del artículo 110 y 366 del C.G.P., que contra la decisión y auto de aprobación y liquidación en costas que mediante los autos del 08 de junio, 02 de marzo, del 18 de mayo y del junio 02 del 2023; conforme lo establece los artículos 318, 322 nral 1.

que dispuso;

PRIMERO: Impartir Aprobación a la liquidación de costas impuesta y ordenada en el Honorable Tribunal Superior de Bogotá., y de estar a lo dispuesto en la decisión del 02 de marzo del 2023, que confirmara la negativa del Incidente de Nulidad interpuesto por la demandada ante la indebida e ilegal notificaciones personales efectuadas dentro del pleito ejecutivo hipotecario de la referencia que mediante auto del 01 de diciembre del 2022, por ese juzgado de ejecución denegara en primera instancia el incidente formulado.

Y/o ordena remitir para lo de su trámite al despacho donde estoy surtiendo la alzada, para que en su defecto se proceda a resolver favorablemente teniendo como sustento las razones y argumentos excepcionados por mi defendido y el suscrito a través de las siguientes motivaciones así:

PETICIÓN

Solicito se proceda a REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO la decisión contenida en el auto del 08 de junio del presente, que sobre la imposición de unas expensas y agencias en derecho impuestas resultan improcedentes en su aprobación y ordenadas en el Honorable Tribunal Superior de Bogotá. Toda vez que con esta impugnación también se pretende sean tenidas en cuenta y de recibo para su estudio y apreciación las pruebas y documentos que como certificaciones de no residencia ni propiedad se aportan con esta alzada., a fin de que sea procedente y se resuelva positivamente con estos argumentos nueva y oportunamente el incidente de nulidad formulado e invocadas mediante el nral 8 del art 133 del C.G.P.; ya que existen NUEVOS hechos y probanzas requeridas y solicitadas en su momento mediante peticiones y como última acción mediante tutela, QUE de las certificaciones y demás documentos fueron negados para su expedición por la parte requerida el Conjunto residencial parque de los ÁNGELES P.H., de Bogotá, donde se surtieron indebidamente las notificaciones de manera fraudulenta e ilegal por la parte demandante.

para que sea concedida en debida forma y positivamente la nulidad interpuesta, que fuera decretada como fracasada en la instancia del juzgado quinto de ejecución.

que acredite LA INPROCEDENCIA E INDEBIDA NOTIFICACION y se otorgue en su defecto el pronto y debido proceso y de acceso a una defensa técnica oportuna sin dilación ni violación de los derechos que de contradicción y defensa a hoy se siguen conculcando en dicha instancia.

documentos estos que si, también se aportó como anexo y prueba cierta documental, el que no ha sido tenido en cuenta y que dando cumplimiento a lo antecedido y exigido por el honorable tribunal cuando al resolver la inconformidad anterior apelada en el incidente cita y considero necesario exigir al resolver Al punto , resulta oportuno traer a colacion la pauta probatoria referida en el articulo 167 del CGP, que dispone "Imcumben a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto juridico que ellas persiguen" regla que como se vio no fue solventada de manera adecuada por el extremo apelante. (transcripcion literal del recurso resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogota, en fecha del 02 de marzo, mediante la cual se nego la nulidad formulada).

para que conjuntamente con los demás certificados de tradición y pertenencia y los certificados catastrales nacionales, deban aclarar, dilucidar y establecer el Factor objetivo y resolver el conflicto de competencia aun no establecido en uno y otro despacho, por donde ha transitado el proceso del asunto aquí cuestionado en impugnación. Atendiendo incluso las inexactitudes y reclamaciones jurídicas pretendidas en varios pleitos que se han venido tramitando esto sí, sobre el mismo inmueble y lotes en disputa que sobre los predios existentes ya se encuentran individualizados, son específicos, separados e identificados catastral y notarialmente con folios y matriculas abiertas e individualizados con certificados de tradición, los que incluso se reconocieron mediante la única Inspección Judicial practicada por la misma Señora Juez del Juzgado Civil del Circuito de Villeta, que en fecha del 22 de noviembre del 2017-, en trámite del proceso radicado 2013-241- considero en dicha diligencia y preciso, "que solo debía e iba a reivindicar una parte del total de dicho predio, el lote o porción de terreno denominada cajón A"; sobre el inmueble reclamado finca el Cajón. Nótese y atendiendo también a lo decretado, la falladora se abstuvo de dar trámite en su momento al escrito de sustentacion e impugnación de la sentencia de negativa del 01 de diciembre del 2022, de la declaratoria de nulidad que por indebida notificación se promoviera en su momento desde el 13 de enero del 2022.

Para que en su lugar y por su conducto la alta corporación ordene el trámite requerido de efectuar el correspondiente control de legalidad y examinar las actuaciones surtidas y derivadas en primera instancia, (art 132 del C.G.P.) que sobre las decisiones y providencias cuestionadas se deben modificar, así como decretar la suspensión del proceso, (art 161 y 162 del C.G.P.) y revisar el contenido de la sentencia (art 280 del c.g.p.). ya que no se motivó objetivamente las decisiones impartidas, por lo cual se solicito se revisara nte el tribunal para que se efectuara una valoración integral y un examen completo de todo el cúmulo probatorio existente y arrimado que con la accion de nulidad por indebida notificación se pretendía. que en suma ha derivado en una precaria e indebida valoración probatoria, lesionando nuevamente el derecho fundamental a un debido proceso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen entre otros los argumentos y consideraciones a las inconformidades expuestas y de lo pretendido con fundamento y que aqui se exponen e indicamos con la alzada para sustentar asi:

1.- Que resulta claro y procedente proceder a recurrir y apreciar las contradicciones y falta de coherencia de la Juez de Instancia del Juzgado quinto Civil de Ejecucion de sentencias, en las decisiones y negativas resueltas en audiencias del 01 de diciembre del 2022, del 02 de marzo y del 08 de junio del año en curso, atendiendo a las imprecisas decisiones que en uno y otro despacho se han tramitado en esa misma jurisdicción y que por su competencia le fueran asignadas decidiendo imponer unas cargas procesales y de pruebas allegadas resultando estas insuficientes, E inexplicablemente resueltas a favor de la parte demandante, que no arrimo con dicha demanda ningún documento o prueba diferentes a los que aportaran para sus exigencias dinerarias y pretensiones de ejecucion.

Primera: Se debe precisar que el motivo de la controversia con esta impugnación ,se deriva de los autos que en contradicción se recurren que sobre la Liquidación de costas practicada por la secretaria de ese despacho, y del auto despachado el 02 de marzo, 06 y 08 de junio del hogaoño, en el cual se le imparte aprobación a dicha liquidación sin que tampoco estas se hubiesen causado u detrimnado precisamente como expensas o de agencias en derecho atendiendo: . **SEGUNDA:** la liquidación e imposición de costas ORDENADA en segunda instancia por el tribunal Superior del Distrito Superior de Bogota sala civil-, mediante decisión que al resolver un recurso de apelación presentado sobre la sentencia cuestionada de primera instancia despachada por su Señoría el 01 de diciembre del 2022, decisión cuestionada recurrida y otorgada en apelación en la que también se denego e impusieron costas a favor de la demandante y negara la pretensiones invocadas por la parte demandada en la Accion e incidente de Nulidad formulado sobre la indebida e ilegal notificaciones efectuadas por la parte activa.

9

TERCERA: Téngase en cuenta que igualmente, de la providencia recurrida ante esa corporación, dónde se desato el recurso a favor de la activa, se están imponiendo nuevamente en cuanto a la aprobación de las agencias en derecho liquidadas y, también objeto de la alzada que imparte la aprobación de dichas expensas, es que desde ya mediante estos fundamentos y de lo ordenado en aplicación del artículo 365 y 366 mal 3 del C.G. del Proceso, precisando que los argumentos interpuestos con esta impugnación tienen el soporte y razones en lo que se pretende desvirtuar de la aprobación de las costas impuestas las que se están contravirtiendo en razón que dichos montos y agencias en derecho no se han demostrado ni causado por la parte favorecida con estas. no se pueden ;

CUARTO: Desde ya se pretende plantear a fin de que no queden ejecutoriada ni aporadas dichas expensa y costas, y en su defecto prosperen las inconformidades a dicha liquidación "y tal como lo exige y requiere de la misma norma citada, que para la imposición de la costas procesales, estás se tendrán que definir y tasar teniendo en cuenta e incluyendo todos los gastos y emolumentos que incluyendo las agencias en derecho , que sufragara y requiriera en pago la parte triunfadora en cualquiera de las etapas o instancias del juicio." Las que para el caso de marras y al haberse condenado en costas y únicamente al pago y reconocimiento de unas agencias en derecho, que como gastos por actuaciones no demostradas en el desarrollo de la acción formulada y que como pago de honorarios diferentes a los tasados, pagados a los apoderados o abogados, las que aquí no se han causado ni demostrado como gestiones a tener en cuenta o cuantificar efectivamente por el Juez encargado, en cuanto a la naturaleza, calidad y duración de alguna gestión que haya sido realizada y demostrada por el apoderado de la demandante; ya que no hubo ni se demostró ninguna acción o intervención de dicho apoderado en la segunda instancia y del recurso desatado, o que incluso

no se observa ni se ha evidenciado que la demandante haya incurrido en gastos, o pagos diferente de honorarios, o que aparezcan o figuren en el expediente como de gastos judiciales comprobados que hayan sido útiles, y correspondan a actuaciones judiciales autorizadas por la ley a la parte beneficiada, ya que estas no aparecen, figuran o están incluidas y demostradas que correspondan a otros gastos, o de actuaciones sufragados o causados por en que haya intervenido la parte triunfadora. (Sentencia C-089/2022 y ST:79571-12-07-2021, de la H. C.S.J.).

QUINTA: En tal virtud, y al recurrir el auto despachado del primero de diciembre del 2022 y del 08 de junio del presente, por estar en profundo desacuerdo con los montos fijados en la liquidación y aprobación de unas costas, a favor de la parte demandante, las que como agencias en derecho no se demostraron ni se pueden ordenar su pago, pues al reconocerse a favor de la parte vencedora están en un profundo contrasentido a lo obligado a cancelar o hacer exigible a la parte que se le resolviera desfavorablemente, pues ninguna de dichas acciones o gestiones han sido formuladas o demostradas contrariamente en su negativa como actuaciones comprobadas y útiles por la demandante a la ley y a las partes,

SEXTA: En consecuencia, Señora Juez, de manera respetuosa y comedidamente al recurrir en reposición y en subsidio la apelación, para que se despache se favorablemente lo aquí censurado respecto de la imposición de unas costas y expensas no demostradas, en cuanto no pueden ser impuestas y sufragadas como de actuaciones pertinentes y debidamente fijadas conforme los criterios establecidos por el art 43 Nral 3 de la ley 794 de 2003-, y en la actualidad por el artículo 366 Nral 4 de la ley 1564 de 2012.

En tal virtud, Señora Juez Quinta Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá; comedidamente sirvase en el asunto de marras REPONER, lo solicitado y pretendido o en su defecto conceder en instancia para el estudio, análisis y aprobación que a la censura planteada que en apelación surta su despacho.

Respecto del auto objetado del 08 de junio del 2023, toda vez que se debe dar aplicación de conformidad con el art 318, 365 nral 8, y de los art 366 nral 5, y 446 nral 2do del Código General del Proceso.

2.- En cuanto a las exigencias pedidas reiteradamente y que como causal de inadmisión y de rechazo en los dos despachos citados se procedió al rechazo, pero que coincidentemente no pueden aclarar el factor de su competencia, exigiendo que se aporte precisamente un avalúo y certificado catastral que se encuentra a la fecha en trámite y para expedición en IGAC, desde hace 10 meses; es que debe de aplicarse y tenerse en cuenta los preceptuados en el art 84 del C.G.P., que contempla entre otros como anexos de la demanda "que la presentación DE ese documento relacionado como el Avalúo catastral, no constituye ni es un anexo de la demanda, pues ni el código lo reclamó como requisito adicional cuando ella versa sobre inmuebles, y más aún predios de naturaleza rural y agraria. (C.G.P Art 83).

4.- En tal sentido y en integridad, a lo decidido dentro del radicado de la referencia, ya que no se tuvo en cuenta, no se apreció ni decidió la suspensión que por Prejudicialidad oportuna en esa instancia y de ser procedente, debía operar conforme lo establece los artículos 161 y 162 del C.G.P. dentro del auto atacado y de la decisión cuestionada, para que a petición de parte sea indispensable acatar la acertadamente las Nulidad formulada, para que desde ya se decrete y ordene con un nuevo auto de mandamiento ejecutivo o de inadmisión, o que deberá surtirse en todas las acciones dejadas de apreciar con este incidente y del proceso de ejecución en curso.

-Por las motivaciones y argumentos probatorios que dejaron de atenderse probatoriamente y que ahora deberán valorarse oportunamente, pues en materia de Jurisdicción y competencia, así como de prejudicialidad civil se deberán atender frente al proceso que en Acción de pertenencia en curso y con radicado 110013103-025-2022- 0122-00 se viene adelantando .Atendiendo que para que esta exista, debe haber: "Una semejanza real que produzca contradicción evidente entre lo que se resolvió o se va resolver y lo que de nuevo se pretende, de tal manera que NO puede existir en armonía fallos inconsistentes; a lo que solamente se pone de manifiesto cuando procede estos conflictos y factores como medio de defensa técnica", que sobre las cuestiones sustanciales pendientes pero conexas de resolver por vía principal y por otra autoridad judicial se deben surtir de manera preferente y desde ya solicito, se efectué y aplique el control de legalidad que debe deprecarse en dichos proceso en norma superior en los art 29, 228 y 229, en aplicación y preferencia con el artículo 280 del C.G.P., que sobre las motivaciones y razonamientos constitucionales y sustanciales se dejaron de aplicar en el proceso fallado en instancia de ese despacho.

En consecuencia y a fin de demostrar los reparos surtidos, mediante la interposición de los recursos surtidos, que desate lo negado y rechazado, así como también de los yerros demostrados con la negativa de la acción de nulidad, denotando que se advierte desde ya una inaplicada argumentación de las decisiones en uno y otro despacho. Lo anterior constituye una violación a las normas mencionadas, las cuales deben ser observadas en orden estricto, razón por la cual se impone la solicitud del recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra la providencia del 08 de junio del año en curso, por medio de la cual el despacho se abstuvo de dar trámite a la admisión y prosperidad del incidente demandado y subsidiariamente efectuar la aprobación de cargas procesales como la aprobación de costas y expensas no causadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 29, 209, 210, de la constitución política, de los art 74, 75, 132, 161, 162, 278, 280, 320, 321, 322, 323, y 324 del Código General del Proceso. Y demás normas y leyes concordantes.

PRUEBAS

Ruego tener como tales las certificaciones y documentos allgados y sobrevinientes como hechos trascendentes exigidos en amparo de tutela, de notificaciones indebidas en dirección equivocada . dentro de los procesos de ejecución y dedeclaración de pertenencia presentado por el suscrito.

ANEXOS

1. Me permito anexar copias de las certificaciones de no residencia y de propiedad horizontal expedidas a la accionada Conjunto residencial los Angeles. P.H. Bogota.
2. Copias de los certificados de Propiedad horizontal y de fallo de tutela por Violación al derecho de petición interpuestos.

COMPETENCIA

La Sala Civil- del H. Tribunal Superior de Bogotá. es competente eventualmente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá.

NOTIFICACIONES

El suscrito: en la Secretaría del despacho.
O en la dirección física de la carrera 8 N.º 162-B-62 ofc 1324 de esta ciudad Bogotá.
Email: sisuaman@gmail.com
Teléfonos. 3192696431-

Atentamente,

SIMON SUAREZ MANRIQUE.
C.C. No. 19.382.752 de Bogotá.
T.P. No.251354 del C. S. de la J.

Email. sisuaman@gmail.com

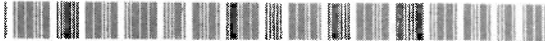
12



SECRETARIA
GOBIERNO

Radicado No. 20235830806251

Fecha: 10/05/2023 4:16:06 p. m.



ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE KENNEDY

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 69 del 9 de Junio de 1993, fue inscrita por la Alcaldía Local de KENNEDY, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES ETAPAS 1 Y 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL7A#74-04 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 995 del 26 de Marzo de 2003, corrida ante la Notaría 21 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1247600

Que mediante acta No. 0123 del 1 de abril de 2023 se eligió a:
MONICA ROCIO TALERO CEDENO con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52445006, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ
ALCALDE(SA) LOCAL DE KENNEDY

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 10/05/2023 4:16:06 p. m.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Conjunto Residencial
PARQUE DE LOS ANGELES
NIT. 800.198.651-7

EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ÁNGELES ETAPAS 1 Y 2 PH
NIT. 800.198.651-7

CERTIFICA QUE:

De acuerdo a los registros e información que reposa en la oficina de administración, no se evidencia que el señor Humberto Santos Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.162.736, haya sido propietario o residente del inmueble 8-202 de esta copropiedad.

La presente se expide a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2023.

Cordialmente,

CONJUNTO RESIDENCIAL
PARQUE DE LOS ANGELES
Monica Ialero

Monica Ialero
Representante Legal
Administradora

Calle 7 A No. 74 - 04

Correo: parquedelosangeles@hotmail.com

Tel. 4113762

RE: Interposicion de recursos de reposicion y de apelacion- auto del 09 de junio del 2023- Dentro del Porceso ejecutivo Hipotecario y de Accion de Nulidad Radicado nro 15-2014-0215-00 Demandante: EDGAR AVENDAÑO CRUZ- CONTRA HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/06/2023 7:55

Para: Simon suarez manrique <sisuaman@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4292-2023, Entidad o Señor(a): SIMON SUAREZ MANRIQUE. - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Interposicion de recursos de reposicion y de apelacion- auto del 09 de junio del 2023//De: Simon suarez manrique <sisuaman@gmail.com>
Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 16:56// MICS 11001310301520140021500 J5 6F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Simon suarez manrique <sisuaman@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 16:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Simon suarez manrique <sisuaman@gmail.com>

Asunto: Interposicion de recursos de reposicion y de apelacion- auto del 09 de junio del 2023- Dentro del Porceso ejecutivo Hipotecario y de Accion de Nulidad Radicado nro 15-2014-0215-00 Demandante: EDGAR AVENDAÑO CRUZ- CONTRA HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ.

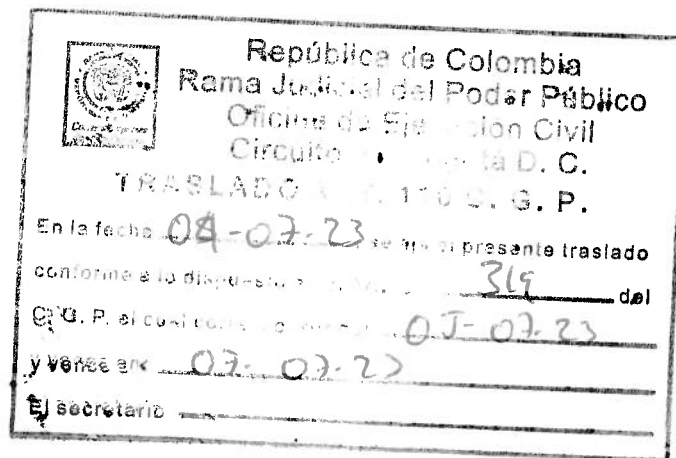
CORDIAL SALUDO, Señores Juzgado quinto de circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogota.
Con el presente y con seis folios anexos, estoy llegando en tiempo para su estudio y
resolución favorable la impugnación que presentó a continuación.

Comedidamente,

SIMON SUAREZ MANRIQUE.

APODERADO PARTE DEMANDADA Y NULITANTE.

EMIAL. sisuaman@gmail.com.



Bogotá, 13 de junio de 2023

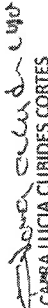
SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
ORIGEN JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF. HIPOTECARIO 2001-9139
DE. AV VILLAS (CEDENTE) VALENTIN ARIZA (CESIONARIO)
VS. CONSTRUCOSMOS Y OTROS

CLARA LUCIA CUBIDES CORTES, parte actora por medio del presente, me permito presentar liquidación, dando claridad a las observaciones anotadas por el despacho, liquidación que es elaborada por el señor RAFAEL ARIAS SANCHEZ, Experto en la elaboración de liquidaciones, junto con su hoja de vida y anexos que sirvieron de soporte para dicha actualización de la liquidación.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,


CLARA LUCIA CUBIDES CORTES
C.C.No. 51.601.086, Bogotá
T.P. No. 46.919 C S DE LA J
Correo claraluciacubides2003@yahoo.com
Cel 3208333950

Doctora
CLARA CUBIDES
Ciudad

Asunto:

RADICADO	*110013103017200109139
PROCESO DE	*HIPOTECARIO *BANCO AV VILLAS
CONTRA	*CONSTRUCOSMOS LTDA, LUIS EDUARDO ORTIZ, LUIS CARLOS CAMACHO BUITRAGO, ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, ALCIRA RAMIREZ GOMEZ, JOSE ORLANDO SANCHEZ MORALES, DORA PATRICIA VELASCO ROMERO, MARTHA ISABEL PIEDRAHITA DE OROZCO, GUSTAVO DE JESUS OSORNO, LUZ NIDIA CASTRO LOPEZ, RAFAEL CRISANTO GARCIA SANCHEZ, EDGARDO LUGO, LUZ MIRIAM CAMINO AREVALO Y JONH CARLOS BARRERA MARTINEZ
CRÉDITO	*500037480030, 5000374811 Y 5000374812
CEDULA	*

Respetada Doctora

De acuerdo a su solicitud, se actualizó la liquidación de los Créditos en referencia, con base en los valores establecidos por la SENORA JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (según liquidación aprobada con corte a 03/07/2018), pero teniendo en cuenta lo ordenado en el auto de fecha 17/04/2023, en el que se indica:

Rad. 17-2001-09139-00

Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, el despacho requiere a la parte demandante a efectos de aclarar el motivo por el cual se incluye on intereses diferentes a los ordenados en el mandamiento de pago, además deberá informar el motivo por el cual se incluyó la acreencia de Martha Isabel Piedrahita y Gustavo de Jesús Osorno, pues lo cierto es que según la consignación que milita a folio 2010 junto con la señalada en autos del 12 de marzo de 2020 (fl. 2232) y 25 de febrero de 2021 (fl. 2255 y 2256) ya el saldo del crédito estaba pagado, solo restaba la cancelación de las costas procesales.

De ser el caso, deberá aportarse nuevamente el estado de cuenta, modificando los defectos antes mencionados.

Acorde a lo anterior, en esta actualización de liquidación (con corte a 13/06/2023) se refiran los valores correspondientes a los señores MARTHA ISABEL PIEDRAHITA Y GUSTAVO DE JESUS OSORNO.

En cuanto a que se incluyeron valores diferentes a los ordenados en el Mandamiento de Pago, la razón es que en la actualización de liquidación presentada el 20/02/2023, se calculó sobre el saldo de la liquidación aprobada por el Despacho con corte a 03/07/2018, en la cual están descontados los pagos efectuados por algunos de los Demandados, con los que se logró reducir parcialmente el saldo de capital ordenado en el Mandamiento de Pago.

Es decir, en la liquidación aprobada por el Despacho con corte a 03/07/2018, se presenta un saldo total por 8.227.924,6749 UVR, equivalentes a \$2.132.307.462, pero de ella se descontaron los abonos por un total de \$44.844.491,30, efectuados por los señores EDGARDO LUGO (\$20.534.167,30) y MARTHA ISABEL PIEDRAHITA DE OSORNO Y GUSTAVO DE JESUS OSORNO (\$22.000.000,00 + \$584.518,00 + \$225.786,00 + \$1.500.000,00 = \$24.310.304,00), con lo cual, quedó un saldo total pendiente solo por \$2.087.462.971,15, así: (\$2.132.307.462 menos \$44.844.491,30 = \$2.087.462.971,15), sobre el cual se continuó la liquidación a partir de 03/07/2018, separando lo correspondiente a capital (1.958.886.5625 UVR, equivalentes a \$507.655.162,19) e intereses (6.095.996.8869 UVR, equivalentes a \$1.579.807.808,96) y aplicando sobre el saldo de capital la tasa más baja de las tres ordenadas por el Despacho y aplicadas en las liquidaciones anteriores, con lo cual, a partir de la fecha de la liquidación aprobada (03/07/2018) se calculó solo con el 15% EA hasta 20/02/2023, sobre el nuevo saldo de capital por 1.958.886.5625 UVR y los intereses pendientes por 6.095.996.8869 UVR se dejaron como una cuenta pendiente de pago que no genera intereses.

De la misma forma, se continuó la liquidación sobre el saldo establecido por la Señora Juez para cada uno de los Demandados, así:

LISTADO COEFICIENTE DEUDORES				
	NOMBRE	# APARTAMENTO	% COEFICIENTE INMUEBLE	VALOR CORRESP A PAGAR
1	LUIS EDUARDO ORTIZ	LOCAL 3	0,37%	\$12.154.152,54
2	LUIS EDUARDO ORTIZ	LOCAL 4	0,53%	\$11.301.229,55
3	LUIS CARLOS CAMACHO BUITRAGO	INT. 3 APTO 208	1,21%	\$25.800.920,30
4	ALBERTO HERNANDEZ Y ALCIRA RAMIREZ GOMEZ	INT. 2 APTO 305	1,08%	\$23.028.920,59
5	JOSE ORLANDO SANCHEZ MORALES Y DORA PATRICIA VELASCO ROMERO	INT. 3 APTO 307	1,21%	\$25.800.920,30
6	MARTHA ISABEL PIEDRAHITA DE OSORNO Y GUSTAVO DE JESUS OSORNO	INT. 7 APTO 318	1,21%	\$25.800.920,30
7	EDGARDO LUGO	INT. 5 APTO 314	1,21%	\$25.800.920,30
TOTAL				\$149.687.983,86

Los valores determinados en la columna 5 de la tabla anterior, se separaron entre lo correspondiente a intereses y a capital, con el fin de

liquidar intereses solo sobre el saldo de capital adeudado por cada Demandado, aplicando la tasa de interés más baja (15% EA) de conformidad con lo mostrado en las columnas 7, 13 y 18 de los anexos 1 a 7 enviados con la liquidación del 20/02/2023.

Sin embargo, conforme a lo indicado por la Señora Juez en el auto de fecha 17/04/2023, en el sentido de que el saldo adeudado por los señores MARTHA ISABEL PIEDRAHITA DE OSORNO Y GUSTAVO DE JESUS OSORNO es \$0 (CERO PESOS), en la presente actualización de liquidación se retira el valor que se había incluido a nombre de esos titulares y se descuenta del saldo total general de las liquidaciones por \$2.087.462.971,15, el valor de capital que se había incluido para estos titulares por \$1.490.616,30, restándolo del saldo de capital de la liquidación aprobada, con lo cual, el saldo total queda en \$2.085.972.354,85, así: (\$2.087.462.971,15 menos \$1.490.616,30 = \$2.085.972.354,85), discriminado en 1.953.134.7283 UVR de capital, equivalentes a \$506.164.545,89 y 6.095.996.8869 UVR de intereses, equivalentes a \$1.579.807.808,96.

De acuerdo a lo anterior, los siguientes son los resultados de la liquidación actualizada a 13/06/2023:

1.- La liquidación aprobada por el Despacho tiene corte a 03/07/2018 y arrojó un saldo total por 8.227.924,6749 UVR, equivalentes a \$2.132.307.462.

2.- En esa fecha se multiplicó ese saldo por los coeficientes de propiedad de cada copropietario, como lo ordenó el Despacho, arrojando los siguientes resultados:

LISTADO COEFICIENTE DEUDORES				
	NOMBRE	APARTAMENTO	% COEFICIENTE INMUEBLE	VALOR CORRESP A PAGAR
1	LUIS EDUARDO ORTIZ	LOCAL 3	0,57%	\$12.154.152,54
2	LUIS EDUARDO ORTIZ	LOCAL 4	0,53%	\$11.301.229,55
3	LUIS CARLOS CAMACHO BUITRAGO	INT. 3 APTO 208	1,21%	\$25.800.920,30
4	ALBERTO HERNANDEZ Y ALCIRA RAMIREZ GOMEZ	INT. 2 APTO 305	1,08%	\$23.028.920,59
5	JOSE ORLANDO SANCHEZ MORALES Y DORA PATRICIA VELASCO ROMERO	INT. 3 APTO 307	1,21%	\$25.800.920,30
6	MARTHA ISABEL PIEDRAHITA DE OSORNO Y GUSTAVO DE JESUS OSORNO	INT. 7 APTO 318	1,21%	\$25.800.920,30
7	EDGARDO LUGO	INT. 5 APTO 314	1,21%	\$25.800.920,30
TOTAL				\$149.687.983,86

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

NOMBRE	*CONSTRUCOSMOS LTDA
PROPIET	ALBERTO HERNANDEZ Y ALCIRA RAMIREZ (INT. 2 APTO 305)

[illegible][illegible]

NOMBRE	CONSTRUCOSMOS LTDA
PROPIETARIO	EDGARDO LUGO (INT 5 APTO 314)

[illegible]

1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100
1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

HOJA DE VIDA

RAFAEL H. ARIAS SANCHEZ
C.C. 79.730.080 de Bogotá
T.P. 132.494-T de la I.C.C.
T.P. 364.416 del C.S.J.
Celulares 3504268603
3002668632

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Abogado - Institución Universitaria de Colombia - Año 2021
- Creador Público - Corporación Universitaria Iberoamericana de Colombia - Año 2007
- Especialista en Gerencia y Administración Financiera - Universidad Piloto de Colombia - Año 2012
- Técnico y Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas - Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)- Años 2005 y 2006
- Seminario en Normas Internacionales de Contabilidad - CR SERVICIOS COLOMBIA - Año 2012
- Diplomado en Auditoría Financiera - Corporación Universitaria Iberoamericana de Colombia - Año 2007
- Matemática Financiera y Excel Financiero - SENA años 2001 y 2005,

EXPERIENCIA LABORAL

- Asesores Financieros 2005 - 2014
- Asesor en Liquidación y Reliquidación de créditos de vivienda en UVR
 - Liquidaciones en UPIC y PESOS para créditos de Vivienda, Comerciales y Constructor.
 - Evaluación de Proyectos.
 - Elaboración de Presupuestos y Nómina.
 - Capacitación en Matemática Financiera.
 - Cálculo de Pagueros - Indemnizaciones (Lucto Cesante).
 - Cálculo de Liquidaciones Laborales.
 - Acompañamiento como Asesor en Procesos de Oralidad en la Superintendencia Financiera de Colombia y Despachos Judiciales.
- Comercializadora New Horse Ltda. 2004-2005
- Asistente del Departamento de Crédito y Cartera
 - Asistente Contable
- Linera Ltda. 1996-2004
- Auxiliar Administrativo
 - Auxiliar Contable

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

132424-T

RAFAEL HUMBERTO
ARIAS SANCHEZ

C.C. 79730080

RESOLUCION INSCRIPCION 011 FECHA 14/02/2008

UNIVERSIDAD CORP. UNIV. IBEROAMERICANA

PRESIDENTE

LUIS ALONSO CDEMINARES RODRÍGUEZ

142634

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

UNIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO

UNIVERSARIO
EST. U. DE COLOMBIA

CEDULA
79730080

NOVEDAD
RAFAEL HUMBERTO
ARIAS SANCHEZ

AFILIADO

BOGOTÁ

PRESENTE CONJUGO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO

BOGOTÁ

BOGOTÁ

FECHA DE EMISIÓN
13/08/2021

FECHA DE EXPIRACIÓN
13/08/2021

364416

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

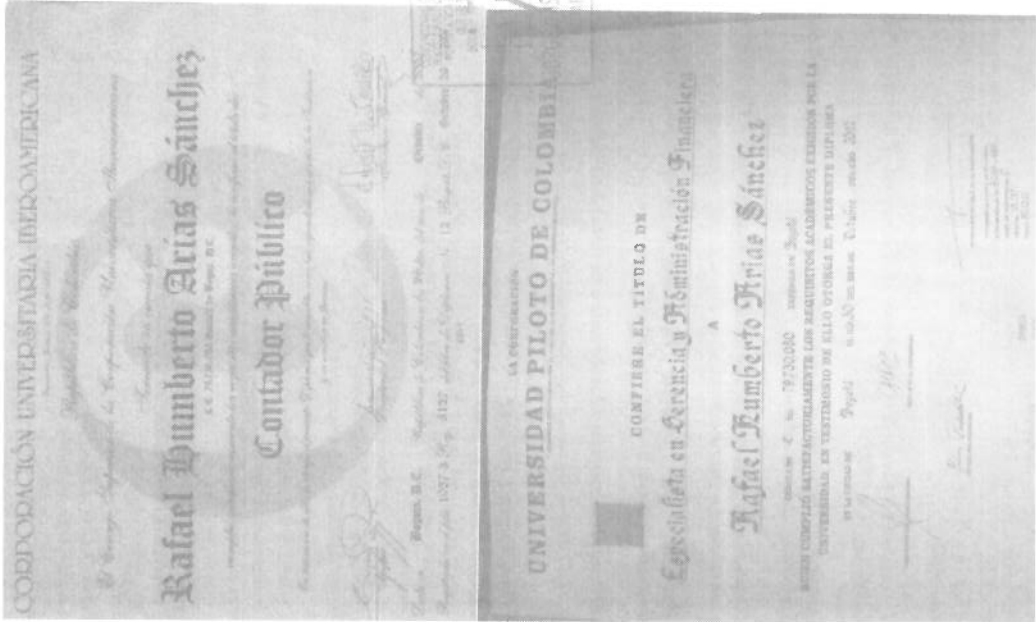
CEDULA DE CIUDADANÍA

79 730.080

ARIAS SANCHEZ

APRIL 003

RAFAEL HUMBERTO
ARIAS SANCHEZ



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 90078614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) RAFAEL HUMBERTO ARIAS SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79730120, es encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 12 de Marzo de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79730080.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RAFAEL HUMBERTO ARIAS SANCHEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos	
Alcance	
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	
Fecha de inscripción	Regimen
15 Sep 2022	Regimen Academico
Categoría 2 Inmuebles Rurales	
Alcance	
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	
Fecha de inscripción	Regimen
15 Sep 2022	Regimen Academico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección	
Alcance	
• Bienes ambientales, ríos, quebrales y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Codic de recursos naturales, renovables y demás ambientales.	
Fecha de inscripción	Regimen
15 Sep 2022	Regimen Academico



REGIMEN ACADÉMICO

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso puentes, túneles, aductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar,

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Regimen Academico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Regimen Academico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifican dentro de los inmuebles interiores

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Regimen Academico

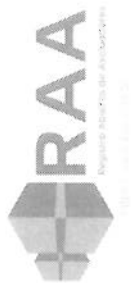
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, talleres eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electrónica y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletas, motocicletas, motocicletas, motocicletas y similares.

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Regimen Academico



REGIMEN ACADÉMICO

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Navés, aeromóviles, lanchas, locomotoras, vagones, ferrocarriles y cualquier medio de transporte diferente del automóvil descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Regimen Academico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimonio y Similares

Alcance

- Arte: joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Regimen Academico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Regimen Academico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
15 Sep 2022

Regimen
Regimen Academico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos de patentes, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



Fecha de inscripción:
15 Sep 2022

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Dato emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o calículos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción:
12 Mar 2020

Regimen:
Regimen Académico



PIN DE VALIDACION

ab9a0a66

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Junio del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

[Signature]

Firma:
Alexandra Suarez
Representante Legal

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Direccion: CALLE 1 SUR N 7 B 12
Teléfono: 350428603
Correo Electrónico: rafaelarias12@hotmail.com

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Tecnico Laboral por Competencias en Avaluos Corporacion Tecnológica Empresarial
Contador Publico- Corporación Universitaria Iberoamericana
Especialista en Gerencia y Administración Financiera - Universidad Piloto de Colombia

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RAFAEL HUMBERTO ARIAS SANCHEZ, identificado(a) con la Cedula de ciudadanía No. 79730080.

El(la) señor(a) RAFAEL HUMBERTO ARIAS SANCHEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporacion Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asigno el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresado el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Despacho 8/6/23

RE: ACTUALIZACION LIQUIDACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/06/2023 16:46

Para:REYNA CUBIDES ABOGADOS <claraluciacubides2003@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 4322-2023, Entidad o Señor(a): CLARA CUBIDES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

De: clara cubides <claraluciacubides2003@yahoo.com>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 11:13

11001310301720010913901 J05 FL 8 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

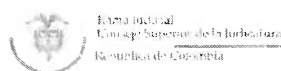
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 11:16

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACTUALIZACION LIQUIDACION



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



De: clara cubides <claraluciacubides2003@yahoo.com>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 11:13

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZACION LIQUIDACION

JUZGADO ORIGEN 17 CC
5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
PROCSO HIPOTECARIO 2001-9139
DE. AV VILLAS
VS. CONSTRUCOSMOS

REMITE CLARA LUCIA CUBIDES PARTE ACTORA
Correo claraluciacubides2003@yahoo.com
cel 3208333950

favor confirmar recibido

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 04-03-23 se recibió el presente traslado
conforme a lo requerido en el C. G. P. el cual corresponde al
y vencos en 07-03-23
El secretario

324

Señor(a)
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C
E. S. D.

Referencia: Radicación **No. 2017 – 455** Proceso Ejecutivo (Antes Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real) contra **RAMIREZ FRANCH MAURICIO**

Conforme a lo ordenado en providencia del 1 de diciembre del 2022, reiterado en auto del 4 de mayo del 2023, procedo a presentar la actualización de la liquidación de crédito de las obligaciones contenidas en los pagarés **N°320147430, N°320133753, N°30418677839, Pagaré Sin número por valor de \$42.143.139 y Pagaré Sin número por valor de \$80.007.895**, ejecutadas dentro de este proceso.

No está demás anotar que, el presente proceso ya cuenta con liquidación aprobada en auto del 22 de febrero del 2019 por un valor de \$709.686.645,18 cuantía que es muy superior al producto del remate, por tanto, se debería haber ordenado la entrega de los títulos judiciales a favor de mi representado como lo dispone el Numeral 7 del Art 455 del C. G. del P.

Respetuosamente reiteramos solicitud al despacho, para que se ordene la entrega de títulos a la parte demandante producto de remate realizado el 13 de octubre del 2022, y aprobado en providencia del 1 de diciembre de 2022, por un valor de **\$371.000.000**.

1. PAGARÉ No. 320147430
1.1 LIQUIDACION APROBADA AL 4 DE FEBRERO DEL 2019

CAPITAL VENCIDO	\$ 12.536.774,21
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL VENCIDO A 4/02/2019	\$ 4.253.864,08
CAPITAL ACELRADO	\$ 318.585.042,19
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL ACELRADO DEL 4/10/2017 AL 4/02/2019	\$ 84.446.275,18
INTERESES DE PLAZO	\$ 23.250.684,27
TOTAL	\$ 443.072.639,93

1.2. LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL 05/02/2019 AL 09/05/2023

CONCEPTO	PESOS	DESDE	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 12.536.774,21	5/02/2019	1534	\$ 7.858.168,48
CAPITAL ACELERADO	\$ 318.585.042,19	5/02/2019	1534	\$ 199.692.113,30
INTERESES DE PLAZO	\$ 23.250.684,27			
TASA % POR MORA	14,71%			
TOTAL INTERESES DE MORA DEL 5/2/2019 AL 09/05/2023				\$ 207.550.281,78
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL VENCIDO AL 4/02/2019				\$ 4.253.864,08
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL ACELARADO AL 4/02/2019				\$ 84.446.275,18
TOTAL				\$ 650.622.921,71

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARÉ N°320147430 A 09/05/2023
\$650.622.921,71

2. PAGARÉ N° 320133753

2.1 LIQUIDACION APROBADA AL 4 DE FEBRERO DEL 2019

CAPITAL VENCIDO	\$ 11.465.758,97
INTERESES DE PLAZO DEL CAPITAL VENCIDO A 4/02/2019	\$ 3.466.103,91
CAPITAL ACELRADO	\$ 36.518.807,00
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL ACELRADO DEL 4/10/2017 AL 4/02/2019	\$ 8.764.516,68
INTERESES DE PLAZO	\$ 14.345.416,87
TOTAL	\$ 74.560.603,43

2.2. LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL 05/02/2019 AL 09/05/2023

CONCEPTO	PESOS	DESDE	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 11.465.758,97	5/02/2019	1534	\$ 7.392.044,88
CAPITAL ACELERADO	\$ 36.518.807,00	5/02/2019	1534	\$ 23.543.898,04
INTERESES DE PLAZO	\$ 14.345.416,87			
TASA % POR MORA	15,13%			
TOTAL INTERESES DE MORA DEL 5/2/2019 AL 09/05/2023				\$ 30.935.942,92
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL VENCIDO AL 4/02/2019				\$ 3.466.103,91
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL ACELARADO AL 4/02/2019				\$ 8.764.516,68
TOTAL				\$ 105.496.546,35

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARÉ N°320133753 A 09/05/2023
\$105.496.546,35

3. PAGARÉ No. 30418677839

3.1 LIQUIDACION APROBADA AL 4 DE FEBRERO DEL 2019

CAPITAL INSOLUTO	\$ 5.105.757,00
INTERESES A 4/02/2019	\$ 3.037.202,09
TOTAL	\$ 8.142.959,09

3.2 LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL 05/02/2019 AL 09/05/2023

CONCEPTO	PESOS	DESDE	DIAS	% POR MORA
CAPITAL INSOLUTO	\$ 5.105.757,00	5/02/2019	1534	\$ 4.827.700,31
TASA % POR MORA	22,19%			
TOTAL INTERESES DE MORA DEL 5/2/2019 AL 9/05/2023				\$ 4.827.700,31
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL INSOLUTO AL 4/02/2019				\$ 3.037.202,09
TOTAL				\$ 12.970.659,40

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARÉ N°30418677839 A 09/05/2023
\$12.970.659,40

4. PAGARÉ SIN NÚMERO POR VALOR DE \$42.143.139

4.1 LIQUIDACION APROBADA AL 4 DE FEBRERO DEL 2019

CAPITAL INSOLUTO	\$ 42.143.139,00
INTERESES A 4/02/2019	\$ 20.358.734,34
TOTAL	\$ 62.501.873,34

4.2 LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL 05/02/2019 AL 09/05/2023

CONCEPTO	PESOS	DESDE	DIAS	% POR MORA
CAPITAL INSOLUTO	\$ 42.143.139,00	5/02/2019	1534	\$ 42.739.230,29
TASA % POR MORA	23,80%			
TOTAL INTERESES DE MORA DEL 5/2/2019 AL 9/05/2023				\$ 42.739.230,29
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL INSOLUTO AL 4/02/2019				\$ 20.358.734,34
TOTAL				\$ 105.241.103,63

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARÉ SIN NÚMERO POR VALOR DE
\$42.143.139 A 09/05/2023 \$105.241.103,63

5. PAGARÉ SIN NÚMERO POR VALOR DE \$80.007.895

5.1 LIQUIDACION APROBADA AL 4 DE FEBRERO DEL 2019

CAPITAL INSOLUTO	\$ 80.007.895,00
INTERESES A 4/02/2019	\$ 41.400.677,39
TOTAL	\$ 121.408.572,39

5.2 LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL 05/02/2019 AL 09/05/2023

CONCEPTO	PESOS	DESDE	DIAS	% POR MORA
CAPITAL INSOLUTO	\$ 80.007.895,00	5/02/2019	1534	\$ 81.650.946,02
TASA % POR MORA	23,95%			
TOTAL INTERESES DE MORA DEL 5/2/2019 AL 9/05/2023				\$ 81.650.946,02
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL INSOLUTO AL 4/02/2019				\$ 41.400.677,39
TOTAL				\$ 203.059.518,41

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARÉ SIN NÚMERO POR VALOR DE \$80.007.895 A 09/05/2023 \$203.059.518,41

SUMA TOTAL DE LAS LIQUIDACIONES AL 05/05/2023

OBLIGACION	LIQUIDACION
1. PAGARÉ No. 320147430	\$ 650.622.921,71
2. PAGARÉ No. 320133753	\$ 105.496.546,35
3. PAGARÉ No. 30418677839	\$ 12.970.659,40
4. PAGARÉ SIN NÚMERO POR VALOR DE \$42.143.139	\$ 105.241.103,63
5. PAGARÉ SIN NÚMERO POR VALOR DE \$80.007.895	\$ 203.059.518,41
GRAN TOTAL	\$ 1.077.390.749,50

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA A 9 DE MAYO DEL 2023: \$1.077.390.749,50

Me permito informar al señor juez que conforme el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, aportamos la presente liquidación con copia al correo de notificación judicial del demandado: cronwell1953@yahoo.com en consecuencia, le solicito que:

- 1- Fenecido el término se sirva aprobar o modificar la actualización de la liquidación de crédito aquí presentada conforme al Art 444 del C. G del P.

926

- 2- Se ordene por secretaría la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes producto del remate, esto por un valor de **\$371.000.000.**, incluso, hasta la concurrencia del crédito y las costas a favor de mi representado **BANCOLOMBIA SA.** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art 455 del C. G. del P.

No está de más anotar señor juez que, desde la fecha en que se profirió auto aprobatorio del remate, y según lo dispone el Artículo 455 del C. G. del P., se debió ordenar la entrega de los dineros producto del remate a mi representado **BANCOLOMBIA SA**, dineros con los que se recuperará el valor adeudado por el demandado.

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648 de Armenia.

T.P. 77.682 del C. S. de la J.

RAMA	OK	
RUTA	OK	
CARPETA	OK	
SISTEMA	NEGOC	OK
E.R.	ACTUAC	OK

Estado 24/5/23

RE: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO N°**11001310302220170045500 Proceso Ejecutivo (Antes Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real) de BANCOLOMBIA S.A. contra RAMIREZ FRANCH MAURICIO**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/05/2023 15:01

Para: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@gyl-abogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 3664-2023, Entidad o Señor(a): CLAUDIA V GUTIERREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO // De: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@gyl-abogados.com>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 11:56 // **022-2017-455 // JUZ 05 EJE // 04 FOLIOS // NC**

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@gyl-abogados.com>**Enviado:** viernes, 12 de mayo de 2023 11:56**Para:** cronwell1953@yahoo.com <cronwell1953@yahoo.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** COORDINADOR JURIDICO <coorjuridico@gyl-abogados.com>; Asistente Jurídico 1 <asistentejuridico1@gyl-abogados.com>; CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS <info@claudiavictoriagutierrez.com>**Asunto:** Fwd: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO N° 11001310302220170045500 Proceso

Ejecutivo (Antes Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real) de BANCOLOMBIA S.A. contra RAMIREZ FRANCH MAURICIO

Buen día

Conforme al Art 78 del código General del Proceso, me permito remitirle copia del memorial aportado el 12 de mayo del 2023 de febrero del 2022, dentro del proceso del asunto.

Se envía copia al juzgado para dejar constancia y trazabilidad.

Cordialmente,
CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
Gerente Abogado



Carrera 16 A No 80 – 06 Oficina 606 - PBX

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO DE FOLIO D.C.P.	
En la fecha <u>04-07-23</u> se hizo presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el artículo <u>446</u> del	
C.G.P. el cual corresponde al folio <u>05-02-23</u>	
y vence en <u>07-07-23</u>	
2363297 - Bogotá D.C.	
Ej secretario	

----- Forwarded message -----
De: **CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ** <info@claudiavictoriagutierrez.com>
Date: vie, 12 may 2023 a la(s) 11:19
Subject: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO N° 11001310302220170045500
Proceso Ejecutivo (Antes Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real) de BANCOLOMBIA S.A. contra RAMIREZ FRANCH MAURICIO
To: Gdofejecbta <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>, CATALINA <coorjuridico@gyl-abogados.com>

--
SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

buen Día,
Señor(a)
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C
ORIGEN JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C

Referencia: Radicación No. 11001310302220170045500
Proceso Ejecutivo (Antes Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real) de BANCOLOMBIA S.A. contra RAMIREZ FRANCH MAURICIO

Fwd: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

Luis Gabriel Campuzano Alzate <gcampuzano.lgca@gmail.com>

Jue 28/10/2021 4:07 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (171 KB)

PODER ORLANDO CONTRA TRANSTAINER.pdf; NULIDAD ORLANDO CONTRA TRANSTAINER.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Luis Gabriel Campuzano Alzate** <gcampuzano.lgca@gmail.com>

Date: jue, 28 oct 2021 a las 16:04

Subject: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

To: <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: orlando navas <pnaorland@gmail.com>

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021

Señor JUEZ,
JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00110-00
No.	11001310302320210011000
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDADO	ORLANDO NAVAS FORERO
DEMANDANTE	TRANSTAINER SAS
ASUNTO	NULIDAD PROCESAL

LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 101419841 expedida en Bogota D.C., Abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. 210.766 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi condición de apoderado legal de **ORLANDO NAVAS FORERO**; de manera respetuosa y dentro del término legal para invocar y solicitar **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL** de conformidad con el artículo 133 Numeral 8 del CGP, respecto al proceso de maras, solicito respetuosamente se sirva efectuar las siguientes:

--
LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE
Abogado

--
LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE

Abogado

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021

Señor JUEZ,
JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00110-00
No.	11001310302320210011000
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDADO	ORLANDO NAVAS FORERO
DEMANDANTE	TRANSTAINER SAS
ASUNTO	PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Cordial saludo,

Yo **ORLANDO NAVAS FORERO**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, en forma respetuosa, le manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al señor **LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE**, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.198.941, y portante de la tarjeta profesional 210.766 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al suscrito en el proceso ejecutivo de la referencia.

Cabe resaltar que, de conformidad con el mandato acá expuesto, el profesional en derecho queda facultado para asistir a audiencias, solicitar copias de expediente, practica de pruebas, interponer, radicar recursos y documentos, así como cualquier otra actividad o acción que sea requerida en curso del proceso referido.

Por lo tanto, **LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE**, queda facultado de todos los postulados de que trata el artículo 77 del C.G.P. en especial queda facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, asistir a audiencias, interponer toda clase de recursos pertinentes en el proceso administrativo.

Cordialmente,

ORLANDO NAVAS FORERO
C.C. 79.434.404

Acepto

LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE,
C. C. 1.014.198.941 de Bogotá
T.P 210.766 del C. S.J.

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021

Señor JUEZ,
JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00110-00
No.	11001310302320210011000
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDADO	ORLANDO NAVAS FORERO
DEMANDANTE	TRANSTAINER SAS
ASUNTO	NULIDAD PROCESAL

LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 101419841 expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. 210.766, expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi condición de apoderado legal de **ORLANDO NAVAS FORERO**; de manera respetuosa y dentro del término legal para invocar y solicitar **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL** de conformidad con el artículo 133 Numeral 8 del CGP, respecto al proceso de maras, solicito respetuosamente se sirva efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERO. Declarar la nulidad del proceso a partir del auto que libra mandamiento de pago de fecha 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Declarar la nulidad de toda actuación posterior que dependa de la antes citada providencia.

CONSIDERACIONES Y HECHOS

PRIMERO. Mi poderdante maneja un solo correo electrónico de tipo personal, el cual es Paraorland@gmail.com, y se ha puesto en evidencia que presuntamente mi poderdante fue notificado pero a la cuenta Paraorland@yahoo.com, siendo otra totalmente distinta a la personal y del manejo exclusivo de mi poderdante.

SEGUNDO. A su domicilio no ha sido allegada ninguna demanda o notificación que le permita reconocer algún proceso en su contra.

TERCERO. Mi poderdante actúa en nombre propio para el proceso de maras.

CUARTO. La unica relacion existente y sobre la cual puede existir alguno tipo entre el demandante y mi poderdante, obedece a un contrato incumplido por el demandante, el cual debe ser objeto de analisis en un proceso que garantice la debida defensa y el articulo 29 de la Constitucion Política.

Lo anterior bajo la gravedad de juramento expreso.

CONSIDERACIONES ESPECIALES.

A voces del articulo 13 del C. G. del P. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. En tal sentido, la ritualidad establecida para cada proceso, esto es, las formas y etapas que deben observarse en desarrollo de cada juicio, se cumplen como instrumento de certidumbre procesal y seguridad jurídica de los derechos e intereses de los sujetos que en él intervienen. No obstante, a pesar del carácter obligatorio de tales ritualidades, podría suceder que esas normas se desconozcan o violen en el curso del proceso, caso en el cual los actos procesales eventualmente perderían validez, sobre todo cuando las irregularidades lesionan los intereses y garantías de los sujetos procesales.

La declaratoria de nulidad es un remedio extremo guiado por la finalidad de devolver a las partes la oportunidad de ejercitar su derecho a la defensa cuando le ha sido vulnerado, siempre que dichas irregularidades se encuentren previstas en los escenarios que la norma ha considerado de tal gravedad, que requiera la invalidación y como consecuencia la anulación del trámite.

Siguiendo esa misma línea conceptual, el Código General del Proceso acogió el principio de la especificidad, cuyo contenido se traduce en que solo son causas de nulidad los hechos que expresamente señale el legislador como generadores de aquella, de manera que por fuera de esa consagración legal no pueden existir nulidades distintas, este principio se encuentra materializado en el Art. 133 del Código General del Proceso en la frase “solamente en los siguientes casos..” que es de carácter restrictivo en cuanto a las causales de nulidad que pueden ser alegadas por las partes dentro del proceso y que igualmente limitan la oficiosidad del juez en esta materia.

Nuestro caso esta llamado a invocar el incidentante la causal consagrada en el numeral 8o del articulo 133 del C. G. del P., cuyo texto señala: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes; cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Las notificaciones personales según lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 deben surtirse así

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En este sentido, expresa la prerrogativa transcrita que las direcciones electronicas seran las empleadas por los afectados del proceso o participantes del mismo, es decir, sus cuentas o institucionales para las personas jurídicas, o sus cuentas personales para las personas naturales.

Por lo expresado, se invoca causal de indebidad notificacion por cuanto la persona natural demandada no ha sido puesta en conocimiento de los elementos probatorios y soportes de la demanda instaurada en su contra.

INDEBIDA NOTIFICACION

Inicialmente es conveniente aclarar y precisar que según la informacion que se reporta en la plataforma siglo XXI de la rama judicial, donde se condensan y consolidan los procesos judiciales en la Republica, estamos ante un proceso ejecutivo por una persona natural contra mi poderdante, siendo mi poderdante persona natural. Realizo esta precision por cuanto al ser una persona natural no comerciante ni bajo una condicion especial, goza de unas caracteristicas particulares para efectos de ser requerido o notificado por cualquier autoridad judicial, asi las cosas, si ha sido demandado, denunciado o solicitado en algun proceso judicial, las notificaciones al respecto deben ser allegadas y enviadas a sus correos o direcciones fisicas de tipo personal, entendiendose que otro tipo o forma de notificacion estara en causal de nulidad por indebida notificacion, vulnerando asi el debido proceso conexo con el goce de una defensa material y tecnica.

El proceso de la referencia ha sido conocido parcialmente por mi poderdante bajo connotaciones distintas a lo establecido en el codigo general del proceso e incluso lo parametrizado en el decreto 806 de 2020, toda vez que, al correo electronico personal o direccion fisica del mismo, no ha llegado ningun mandamiento de pago, anexo, demanda o cualquier otro documento que le permita conocer un proceso judicial en su contra, por tanto, mientras ello no suceda, nos encontramos ante un proceso viciado por cuanto no garantiza el ejercicio de una debida defensa material y tecnica.

Las fuentes de conocimiento parcial que ha tenido mi poderdante del proceso de maras obedecen a insistentes llamadas telefónicas de personas que ofrecen sus servicios para una defensa y en otras llamadas se hacen pasar por representantes de la parte demandante quien ha indicado el avance procesal sin contar con el lleno de requisitos legales, por lo cual, acudí a lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, no existe fuente material que permita evidencia que la notificación personal ya sea bajo el artículo 291 del CGP o decreto 806 de 2020 se haya realizado según el imperio de la ley.

Actualmente, no se reconoce ningún documento tal como demanda y anexo del cual podamos realizar pronunciamiento alguno, por ende, continuar con el proceso de maras en las condiciones vigentes implicaría una vulneración clara y tangible al derecho constitucional de un debido proceso estimado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas y bajo los argumentos que se discriminan mas adelante, se solicita nulidad procesal amparados en el artículo 133 del CGP, ya que no existe notificación del mandamiento de pago, demanda y anexos, requeridos por ley para efectuar una defensa material y consecuentemente el acceso a la administración de justicia.

De conformidad con el artículo 133 del CGP: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

De este modo, se solicita la declaración de nulidad del proceso de maras.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento se expresa que mi poderdante no tiene ninguna cuenta electrónica de mensajería de carácter personal, y de igual manera, no le ha sido allegada notificación alguna a su domicilio ni al único correo personal existente.

ANEXOS

Por conexidad al presente documento, se solicita se incorporen al expediente los siguientes anexos, y se realicen las respectivas valoraciones:

- 1. Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

APODERADO LEGAL

LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE
Teléfono: 3045531002
Correo Electrónico: GCAMPUZANO.LGCA@GMAIL.COM
Derivado de la demanda, Juez,
Luis Gabriel Campuzano Alzate
C.C. 1014198941
TP. 201766 DEL CS DE LA J.

SEÑOR
JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.
E. S. D.

Medio de Control: Ejecutivo Singular
Radicado: 11001310302320210011000
Demandante: TRANSTAINER S.A.S.
Demandado: ORLANDO NAVAS FORERO

Asunto: SUSTITUCIÓN DE PODER

LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, Sr. **ORLANDO NAVAS FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.434.404 de Bogotá, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por él a mi conferido, a favor del Doctor **CARLOS ANDRÉS DE LA HOZ AMARÍS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.672 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 324.733 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación y con todas las acciones pertinentes del Sr. **ORLANDO NAVAS FORERO** y continúe y lleve hasta su terminación, el proceso judicial en referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder con que se inició la demanda, y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente;


LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE
C.C. 1.014.198.941 de Bogotá
T.P. 210.766 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto;


CARLOS ANDRÉS DE LA HOZ AMARÍS
C.C. No. 79.941.672 de Bogotá
T.P. No. 324.733 del Consejo Superior de la Judicatura

Despacho 31/3/23
Sol ampliaci...

RE: MEMORIAL RADICACIÓN PODER DE SUSTITUCIÓN EXP: 11001310302320210011000

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/04/2023 10:57

Para: carlos.delahozamaris@gmail.com <carlos.delahozamaris@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3138-2023, Entidad o Señor(a): LUIS GABRIEL CAMPUZANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SUSTITUCIÓN DE PODER//De: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 11:46// MICS 11001310302320210011000 J5 2F

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 19 de abril de 2023 11:46**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL RADICACIÓN PODER DE SUSTITUCIÓN EXP: 11001310302320210011000

Buenas tardes

Remito memorial, al señor juez 5 de ejecución civil circuito de Bogotá, por tener el conocimiento del asunto.

Att.

Juan Pablo Moreno Alvarez
Escribiente
Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá

De: Carlos De la Hoz <carlos.delahozamaris@gmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 8:15 a. m.

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RADICACIÓN PODER DE SUSTITUCIÓN EXP: 11001310302320210011000

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Señores:

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Referencia: 110013103023**20210011000**

Demandante: TRANSTAINER S.A.S.

Demandado: ORLANDO NAVAS FORERO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Asunto: MEMORIAL RADICACIÓN PODER DE SUSTITUCIÓN Y SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL

Respetados Señores:

Por medio del presente correo, me permito adjuntar PODER DE SUSTITUCIÓN otorgado por el Doctor LUIS GABRIEL CAMPUZANO ALZATE y conferido con las mismas atribuciones por el señor ORLANDO NAVAS FORERO, para ejercer la defensa de sus intereses del proceso en referencia.

Asimismo, con mi debido y acostumbrado respeto me permito solicitar el expediente digital del proceso.

Agradezco de antemano su colaboración y diligencia.

Cordialmente,

--

CARLOS ANDRÉS DE LA HOZ A.

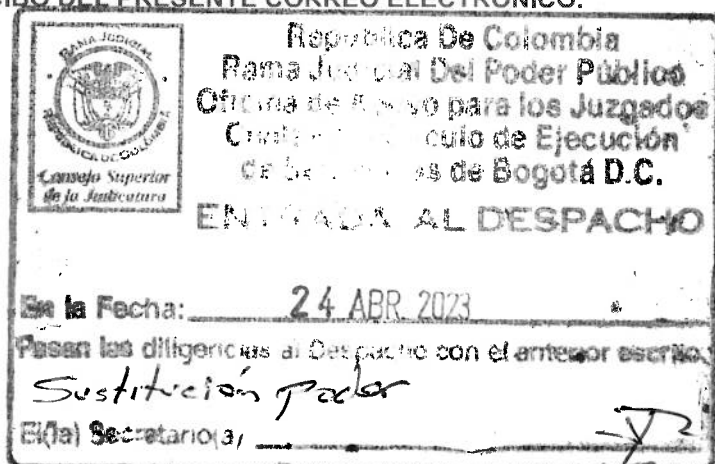
Abogado

Tel. 3104038546

E-mail: carlos.delahozamaris@gmail.com

Bogotá D.C.

SOLICITO RESPETUOSAMENTE ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.





FI. 5

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 23-2021-00110-00

De la solicitud de nulidad que antecede, por Secretaría córrase traslado a la parte demandante de la forma que señala el artículo 110 del Código General del Proceso, en los términos señalados en el artículo 134 del C.G.P.

En atención al poder obrante a folio 1 (dorso), y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado Luis Gabriel Campuzano Alzate como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Asimismo, se le reconoce personería al abogado Orlando Navas Forero, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante de acuerdo a la sustitución de poder conferido tal como consta en el escrito que milita a folio 3 (ART. 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 034 fijado hoy 28 de abril de 2023 a las 08:00
AM

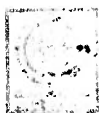
Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81a170bcd9a78247d6d3ecd618ad6393478049c824972b9996c82ae12d4d1e5
Documento generado en 27/04/2023 09:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO A F. 110 C. G. P.

En la fecha 04-07-22 se le da presente traslado
conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del
C.G. P. al cual corresponde el número 05023
y vense en 01-07-23
El secretario V. O

SEÑOR
JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D. C. E. S. D.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO MIXTO
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL (cesionario NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ)
CONTRA
JUAN JAIRO MOJICA AYA Y OSCAR BOCACHICA
RADICADO: 2007-00574

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante cesionario, teniendo en cuenta el auto de fecha 10 de noviembre de 2022 en su numeral cinco (5), me permito aportar la actualización de la liquidación de crédito realizando el descuento del valor adjudicado en el remate (28-09-2022) de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P. (Art. 521 del C. de P. C.).

Capital.....\$ 41.935.243,00
TOTAL OBLIGACIÓN A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2022.....\$ 184.745.301,27
Total Intereses Mora (+) DE 19 de septiembre de 2022 a 15 de junio de 2023.....\$ 11.351.730,51
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN a 15 DE JUNIO DE 2023.....\$ 196.097.031,78

TOTAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO al día 15 DE JUNIO DE 2023 en la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS.....(\$ 196.097.031,78).

De acuerdo a lo mencionado anteriormente me permito solicitar lo siguiente:

1. Se corra el término del traslado de la liquidación y una vez vencido se apruebe la misma.
2. Me permito solicitar el embargo de REMANENTES dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA radicado No. 110014189008-2019-00220-00 de MARIA GEORGINA DUENAS DE GOMEZ contra JUAN JAIRO MOJICA AYA.

ANEXO:

- LIQUIDACION DE CREDITO.
- CERTIFICADO DE TRACION No. 230-175903 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO.

Del Señor juez Cordialmente .


NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C. No. 79.659.886 DE BOGOTA
T.P. No. 175.513 DEL C.S.J.

ACTUALIZACION LIQUIDACION

JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
REF NO. 2007-00574
DE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA CESIONARIO
CONTRA: JUAN JAIRO MOJICA Y OSCAR BOCACHICA
ORIGEN JUZGADO 24 C.C.B.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la (1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 41.935.243,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40

1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	1.006.445,83
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	1.039.994,03
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	1.057.327,26
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	955.005,27
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	1.057.327,26
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	1.023.219,93
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	1.057.327,26
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	1.023.219,93
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	1.039.994,03
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	1.039.994,03
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	985.478,21
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	1.005.327,56
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	964.510,59
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	992.327,63
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	987.994,33
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	904.123,84
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	987.994,33
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	947.736,49
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	974.994,40
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	939.349,44
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	957.661,17
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	953.327,86
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	918.381,82
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	940.327,93
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	905.801,25
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	931.661,32
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	922.994,70
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	853.242,41
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	931.661,32
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	897.414,20
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	931.661,32
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	897.414,20
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	927.328,01
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	927.328,01
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	897.414,20
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	918.661,39
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	884.833,63
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	909.994,77
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	905.661,46
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	859.392,91
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	914.328,08
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	872.253,05
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	879.661,61
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	847.091,91
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	875.328,31
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	883.994,92
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	859.672,48

1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	875.328,31
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	838.704,86
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	849.328,45
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	840.661,84
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	771.049,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	844.995,15
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	813.543,71
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	836.328,53
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	809.350,19
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	836.328,53
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	840.661,84
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	809.350,19
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	831.995,22
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	813.543,71
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	849.328,45
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	857.995,07
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	798.447,03
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	892.661,54
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	889.027,15
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	944.661,24
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	943.542,97
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	1.013.994,18
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	1.052.993,95
1/09/2022	18/09/2022	18	2,55	\$	641.609,22
Total Intereses de Mora				\$	90.069.353,67
Subtotal				\$	132.004.596,67

Capital	\$	41.935.243,00
Viene de liquidacion aprobada a 31 de julio de 2014 (folios 120-122)	\$	124.675.947,60
Total Intereses Mora (+) de 01 de agos de 2014 a 18 de sep de 2022	\$	90.069.353,67
SUB TOTAL OBLIGACIÓN	\$	214.745.301,27
Abonos (-) diligencia de remate -acta 18 sep 2022	-\$	30.000.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$	184.745.301,27

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial	\$	41.935.243,00
CAPITAL		

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)
19/09/2022	30/09/2022	12	2,55
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27

\$	427.739,48
\$	1.148.326,74
\$	1.157.412,71
\$	1.269.659,37
\$	1.317.325,77
\$	1.236.810,10
\$	1.395.325,32
\$	1.371.282,45

1/05/2023	31/05/2023	31	3.17	\$ 1.373.658,78
1/06/2023	15/06/2023	15	3.12	\$ 654.189,79
Total Intereses de Mora				\$ 11.351.730,51
Subtotal				\$ 53.286.973,51

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 41.935.243,00
TOTAL OBLIGACIÓN A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 184.745.301,27
Total Intereses Mora (+) DE 19 de sep de 2022 a 15 de juni de 2023	\$ 11.351.730,51
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN a 15 DE JUNIO DE 2023	\$ 196.097.031,78



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230601812677530328 Nro Matricula: 230-175903
Pagina 1 TURNO: 2023-230-1-58958

Impreso el 1 de Junio de 2023 a las 03:13:51 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: RESTREPO VEREDA: CANEY MEDIO
FECHA APERTURA: 17-07-2013 RADICACION: 2013-230-6-671 CON: ESCRITURA DE: 08-01-2013
CODIGO CATASTRAL: 0002000410690000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 114 con area de 72.00 METROS CUADRADOS cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 0011, 2013/01/08, NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 72 CENTIMETROS CUADRADOS: 0
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS:
CUADRADOS0
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
230-117649

- LA PALMIRA Y LOS NARANJITOS
1. 24-10-68 SENTENCIA- 12-08-67- JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE RESTREPO ADJUDICACION POR SUCESION DE: ROJAS ALVARES, BRAULIO A. PERALTA VIUDA DE ROJAS, CARMEN ROSA
L.PRIMERO PAR TOMO 2167 PAG. 375 #840
LA UNION
1. 25-11-69 ESCRITURA 1.051- 07-11-69- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: BUSTAMANTE DE AMAYA, BERNARDA A. V DE ROJAS, CARMEN ROSA
L.PRIMERO IMPAR TOMO 1168 PAG. 374 # 1.439
LA RESERVA
1. 12-08-66 ESCRITURA 942- 21-07-66- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: NOVOA PINTO, ALEJO A BACA MORENO, ARGENIO
2. 25-08-86 ESCRITURA 2768- 28-07-86- NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: VACA MORENO, ARSENIO A. GOMEZ ROJAS, CLODOVEO
3. 14-10-86 ESCRITURA 3765- 07-10-86- NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: GOMEZ ROJAS, CLODOVEO A. PERALTA VIUDA DE ROJAS, CARMEN ROSA JULIA
230.0037.790
LA UNION
230.0016.719
1.1.24-12-69 (ESCRITURA) SENTENCIA- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION POR SUCESION DE: VIUDA DE GUTIERREZ, URSULA A. GUTIERREZ LEON, JULIAN
1.2 13-02-71 ESCRITURA 2.103- 22-12-70- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: GUTIERREZ LEON, LISANDRO GUTIERREZ LEON, ALEJANDRO GUTIERREZ LEON, REINALDO A. GUTIERREZ LEON, JULIAN
2. 02-03-81 ESCRITURA 363- 25-02-81- NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: GUTIERREZ LEON, JULIAN A. PERALTA VIUDA DE ROJAS, CARMEN ROSA JULIA
3.- 31-07-92 SENTENCIA 06-05-92 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO. ADJUDICACION POR SUCESION EN COMUN Y PRONDISIVO Y POR PARTES IGUALES. DE: ROJAS VIUDA DE ROJAS CARMEN JULIA ROSA, ROJAS PERALTA ROSENDO. A: ROJAS ALVAREZ EUDORO. ROJAS ALVAREZ FRANKLIN. ROJAS ALVAREZ BRAULIO. ROJAS ALVAREZ CARMEN. ROJAS ALVAREZ BERNARDA PATRICIA. ROJAS ALVAREZ GERMAN F. ROJAS ALVAREZ ROSENDO. 230-0067790.
4.- 17-10-95 ESCRITURA 6763-09-10-95 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA (CUOTA PARTE EQUIVALENTE A 1/7 PARTE EL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada superintendencia.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230601812677530328 Nro Matricula: 230-175903
Pagina 4 TURNO: 2023-230-1-58958

Impreso el 1 de Junio de 2023 a las 03:13:51 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-230-1-58958 FECHA: 01-06-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

274

RE: MEMORIAL JUZGADO 05 CCE 2007-00574

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/06/2023 13:10

Para: nestor alexander useche perez <nestoraup@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4430-2023, Entidad o Señor(a): NESTOR ALEXANDER USECHE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO // De: nestor alexander useche perez <nestoraup@hotmail.com> Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 14:30 // **024-2007-00574 // JUZ 05 EJE / 04 FOLIOS // NC**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

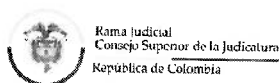
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: nestor alexander useche perez <nestoraup@hotmail.com>
Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 14:30
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL JUZGADO 05 CCE 2007-00574

Buenos Días

Por medio del presente escrito me permitió adjuntar memorial para el JUZGADO 05 CCE radicado 11001310302420070057400 de GMAC (Cesionario NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ) contra JUAN JAIRO MOJICA AYA.

Agradezco la atención prestada.

atte. Néstor Alexander Useche Pérez.
demandante cesionario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha _____ se hizo el presente traslado
de _____ dispuesto en el Art. _____ del
C.G.P. el cual corre a partir del _____
y vencerá el _____
El secretario _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 04-07-23 se hizo el presente traslado
según lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. el cual corre a partir del 01-07-23
y vencerá en 07-07-23
El secretario 62



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 24-2016-00866-00

En cuanto a la solicitud vista a folios 132, se le informa al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19 de abril de 2023 (fl. 126), mediante el cual se terminó el proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tácito, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, pues se cumplió con lo previsto por el numeral 2 del artículo 317 del C.G del P., de modo que no hay lugar a que dejar sin valor ni efecto jurídico ninguna providencia.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 50 fijado hoy 23 de junio de 2023 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83c5e959405688e7ac7024929854fde6ef055045cfe369da1c147535629f694a**
Documento generado en 22/06/2023 08:08 57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctora
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

De: **TERESA DE JESUS RODRIGUEZ**
VS: **ANA JUDITH RINCON Y JOHN JAIME CHACON RAMIREZ**
Nº: **2016-866**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Cordial Saludo.

EBELYN LOPEZ NUNEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la señora **TERESA DE JESUS RODRIGUEZ**, dentro del proceso la referencia, con todo respeto me dirijo a usted para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del veintidos (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se negó la revocatoria del auto que terminó el proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tacito, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 2 del artículo 317 del C.G del P, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

1. Este proceso ejecutivo se desarrollo conforme a la cuerda procesal para el caso en comento el cual cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la demandante.
2. En el proceso referenciado se solicitó como medidas cautelares el embargo de remanentes dentro del proceso 107 del ano 2017, que hoy cursa en el Juzgado 1º Civil Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá, en el cual aun no se ha definido los remanentes, por lo cual, se esta a la espera de estas resultas.
3. El proceso lleva 7 años en el cual por diversos medios he procurado buscar bienes susceptibles de embargo, teniendo como resultado unicamente el embargo de remanentes, lo que se hizo luego erionces donde esta la inactividad del proceso cuando la demandada seguramente se insolvente quedando solamente los remanentes pedidos, pues no es simplemente causar mayor congestión judicial utilizando actuaciones superfluas o de trámite, solo en razón a que se diga que el proceso ha tenido actividad
4. Terminar el proceso por desistimiento donde hay sentencia ejecutoriada y además con solicitud de embargo de remanentes es denegar justicia con **Violación al debido proceso art. 29 de la C.N** / **Violación del acceso a la administración de justicia. Violacion al principio de los derechos adquiridos. Violacion al principio de la cosa juzgada. Violacion al principio de la seguridad jurídica.**

El artículo 317 Código General del Proceso ha sido tema de estudio por diversas autoridades para su interpretación y estudiar el alcance entre los que traigo a colación los siguientes pronunciamientos válidos:

El Dr. Hernán Fabio López,* en su ponencia dentro del XXXV Congreso Colombiano de derecho Procesal, de septiembre de 2015, expone que el desistimiento tacito contemplado en el inciso 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, manifiesto:

El Código General del Proceso deroga el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil y sustituye la regulación del desistimiento tacito por directrices parciales, pero de manera relevante, distintas y mas completas de las establecidas por la Ley 1194 de 2008, al crear una figura de terminación amoral del proceso, señalando y llamando las cosas por su nombre, se restituyó la perención tal como antes mayores a los que arro, al parecer, como a las contradicciones de la perención lo que no los gustaba era el nombre, se eliminó el mismo. Una segunda modalidad de desistimiento tacito y es así como la norma que esta vigente desde octubre 1 de 2012, mantiene en los tres incisos del numeral primero, de manera similar, el desistimiento tacito que venia del año 2008, o sea, aquel que proviene por la iniciativa del juez, pero en el numeral segundo restablece con alcances amplios y drásticos, bajo el mismo nombre de desistimiento tacito, lo que antes era la perención del proceso (resaltado fuera de texto).

Es así, que hoy se encuentra establecido el desistimiento tacito en el artículo 317 del Código General del Proceso, como una forma anormal de terminación del proceso, además, en gran medida, ampliando lo que venia siendo la perención o el mismo desistimiento tacito en periodos pasados, pues autoriza la terminación de procesos que cuenen con sentencia o en ejecutivos auto que ordene seguir adelante con la ejecución, de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tacito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Venido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encomendadas a consumir las medidas cautelares previas

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tacito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. El desistimiento tacito se regirá por los siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tacito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tacito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.

135

h) El derecho del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecución de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de desistimiento de la resolución o del superior, pero serán inadmisibles todos los recursos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la suspensión de la caducidad o cualquier otra cosa hecha que haya producido la prescripción y notificación de la demanda que choca origen al proceso o a la situación cuya terminación se discute.

g) En virtud del desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extingue el derecho petitorio. El juez ordenará la cancelación de los autos de los autos de la demanda si a ella hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito deben desglorarse los documentos que sirven de base para la admisión de la demanda o mandamiento de auto con las consecuencias del caso, para así poder tener como ininterrumpido de él una eventual nueva promesa.

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los inapropiados cuando surcan en la apelación judicial.

Como se puede observar el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso permite que se aplique el desistimiento tácito a procesos con sentencia debidamente ejecutoriada o en los ejecutivos con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, siendo esto una violación a principios y garantías constitucionales.

Esta norma impone la carga al demandante de solicitar o realizar cualquier actuación frente al despacho, causando una mayor congestión judicial, ya que los demandantes deben utilizar el aparato judicial solicitando actuaciones superfluas o de trámite, solo en razón a no permitir que el proceso caiga en desistimiento a pesar de existir sentencia o en los ejecutivos auto que ordena seguir adelante con la ejecución, violentando principios y derechos fundamentales como el acceso a la administración de justicia, violación a la cosa juzgada, la seguridad jurídica y derechos adquiridos.

Adicionalmente, con la aplicación de esta norma, el quórum del legislador en cuanto a *desorganización los despachos judiciales* no se materializa puesto que se genera un mayor número de solicitudes sin fundamento alguno que deben ser resueltas por el despacho judicial.

El desistimiento tácito o moderna perención como lo denominaron los ponentes del proyecto de ley del Código General del Proceso propende por dar terminación a procesos sin y con sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución. La tendencia a decretar el desistimiento tácito frente a procesos sin sentencia resulta amada pues el hecho de no propiciar la notificación del demandado indica que en efecto no se está buscando una sentencia de manera pronta. A contrario caso dar por terminado un proceso de pues de obtener sentencia demostraría todo un asunto efectuado por la parte demandante como lo es notificar, en caso dado, emplazar, descorrer traslado de excepciones, apelar una sentencia, allegar la liquidación del crédito, solventar un inmueble, presentar avalúo en casos en los que se hubiesen materializado el embargo de bienes.

En los casos en los que no se ha materializado las medidas cautelares, ¿cuál sería la acción pendiente por efectuar? ¿bajo que parámetro el juez determina que la actividad del demandado es desahogada como se sabe, puede existir la insolvencia factiva o real del demandado, por lo que el juez no puede entrar a decretar los autos por los cuales el demandante aparentemente desiste de continuar con el proceso.

Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, STC 5402-2017, rató.

"Y la extensión de cumplir demandando cargo procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el párrafo citado, no puede ser medida de los jueces ni de los tribunales especiales previstos en el artículo 47 del Código General del Proceso, sino que debe obedecer a una evaluación pautada de cada situación es de la corte de casación como una jurisdicción que ha lugar a la reposición de la providencia."

La emisión, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de los normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia."

Sala Civil Familia- Tribunal Superior de Pereira, en Expediente 06001-31-03-004-2004-0021941, 27 de abril de 2015, así:

"Es posible que ocurran situaciones en que tal vez sea problemática la virtualidad del desistimiento tácito, como sería el caso en que no se hayan podido aprovechar bienes del ejecutado, como ocurre en este proceso, o cuando según adelante una ejecución puede de un embargo de remates, pues en eventos de culpa son juicios sería injusto exigir al ejecutante que cumpla con alguna para realizar embargos, y que ante la imposibilidad de hacerlo se le sancione con dicha figura, porque es principio conocido que nadie está obligado a cosas imposibles (ad impossibilia nemo tenetur). Solvo eventos, como los de suspensión o interrupción procesal así como la fuerza mayor sancionada por la Corte Constitucional la viola la estabilidad por el legislador esta llamada a operar objetivamente, en consecuencia a la norma de los sujetos procesales y al peso del tiempo."

El Tribunal de Boga mediante fallo, radicado 76-520-31-03-001-1999-00345-02, de apelación de auto manifestó que:

"No puede ser de fácil la interpretación según la cual toda inactividad que supera los dos años tenga como consecuencia total la renuncia del proceso que va en línea con sentencia que interviene a favor del demandante, como sucede en el sub examine, alegándose el efecto negativo que sobre la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad se hubiere obtenido."

PETICIÓN

De forma comedida solicito dejar sin efecto este auto de fecha 19 de abril del año 2023, en el cual se da por terminado el proceso, y permitir que aunque con el transcurso del tiempo podamos continuar el trámite en este estrado judicial.

PRUEBAS

Para apoyar el recurso:

Las pruebas que obran en el expediente.

Con todo respeto:



EBELYN LOPEZ NUÑEZ
C.C. 51.835.613 de Bogotá
T.P. No. 85.748 del C.S.J.
Correo electrónico ebelynlopez@gmail.com

RE: RECURSO DE REPOSICION PROCESO 866 DEL 2016

176

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



28/06/2023 14:22

Para: Ebelyn Lopez Nuñez <ebelynlopez@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4534-2023, Entidad o Señor(a): EBELYN LOPEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Remitir a Juzgado Origen, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION
De: Ebelyn Lopez Nuñez <ebelynlopez@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 11:11
11001310302420160086600 J05 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Ebelyn Lopez Nuñez <ebelynlopez@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 11:11
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION PROCESO 866 DEL 2016

Buenos días, con el presente, allego memorial con recurso de reposición en contra del auto de fecha 22 de junio del 2023, emanado del Juzgado 5 civil del circuito de ejecución de sentencias.
Atentamente
EBELYN LOPEZ N



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
JUZGADO 5 CIVIL B.O.D.C.P.

En el día 04-07-23 se le ha presente traslado
de la demanda de reposición de auto No. 312 del
Juzgado 5 Civil B.O.D.C.P. de fecha 07-07-23
por el señor 636



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 25-2003-00180-00

En atención al poder obrante a folio 5, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado Armando Serrano Mantilla como tercero interesado en el presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte y de conformidad con lo reglado en los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso, y dada su notoria extemporaneidad, se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en la documental que antecede.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 047 fijado hoy 14 de junio de 2023 a las 08:00
AM

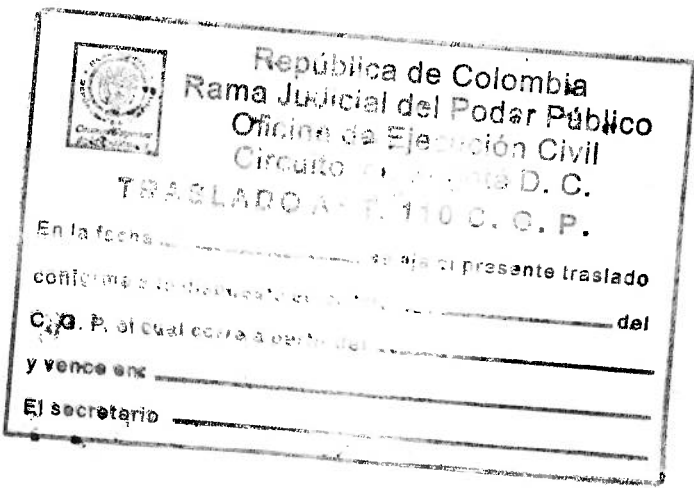
Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d56dd2a8a2aaef26ca58c6c22a3b007d26957e49d1902d506e01fde8c6b1ec43
Documento generado en 13/06/2023 08:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DERECHO PROCESAL - Notificaciones - Notificación por estado - Estado electrónico: los mensajes electrónicos entre la idea central contenida en el estado y la decisión que se tomó o deben ventilarse por conducto de la nulidad procesal

Por lo tanto, se abandona el fondo de la problemática esgrimida, para lo cual es indispensable hacer las siguientes precisiones:

2. La Ley 270 de 1996 dispone, en el artículo 85 que se "... debe proporcionar por la información de tecnología avanzada al servicio de la administración de justicia "... y afirma que los "jueces, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualquier medio técnico, electrónico, informático y telemático para el cumplimiento de sus funciones "... En consecuencia persigue que la Rama Judicial "trabaje con la infraestructura técnica y la logística informática necesaria para el correcto cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que la Constitución le asigna "... según dijo la Corte Constitucional (C-487 de 1996).

En situación con dicho mandato, el artículo 103 del Código General del Proceso consagra como postulado central la virtualidad al decir que en "todas las actuaciones judiciales deberá prevalecer el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones" con los propósitos de "facilitar y agilizar el acceso a la justicia" y ampliar su cobertura. De manera que el tiempo que se propaga por el uso de esas herramientas para simplificar los trámites "judiciales" se persigue que por esa vía se garantice la prestación del servicio jurisdiccional en todo el territorio nacional.

Se sigue de allí que el empleo de los medios informáticos en la virtualidad de los "procesos judiciales" se enmarca a los principios de eficiencia y efectividad en la medida que se agiliza el envío y recepción de documentos por esos canales, al tiempo que facilita la realización de otras actuaciones significativas, como las audiencias a través de la "virtualidad" con las obvias ventajas que ello produce en cuanto a la accesibilidad a la "información" sin que sea indispensable permanecer en la misma sede de los despachos, como lo fuerza la presencialidad.

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO - Proceso ejecutivo: vulneración del derecho a la segunda instancia del accionante al declarar desierto el recurso de apelación contra la sentencia, desconociendo el error sobre la hora consignada en el estado electrónico para realizar la audiencia de sustentación y fallo

DERECHO PROCESAL - Notificaciones - Notificación por estado - Estado electrónico: obligar a los sujetos procesales a verificar el contenido de los mensajes de datos provenientes de las agencias judiciales, incentiva la desconfianza en las actuaciones electrónicas como si el margen de error fuese la regla y no la excepción."

Adicional a lo anterior la señora juez en su proveído manifiesta que debió haberse impugnado el auto para que así proceda el incidente de nulidad, al respecto se deben resaltar dos actuaciones que son de suma importancia y fundamentan aun más la teoría de este togado.

Primero En la legislación colombiana, para interponer un incidente de nulidad en un proceso civil, generalmente no es un requisito de procedibilidad impugnar el auto objeto de la solicitud de nulidad. La impugnación de un auto o decisión judicial es un procedimiento diferente al incidente de nulidad y tiene sus propias reglas y plazos establecidos.

¹ Jurisprudencia Relacionada: Rad: CSJ-STC14157-2017, CC-C-03796, T-45318, T-686097, T-28618

El incidente de nulidad en materia civil se refiere a la solicitud de declaración de nulidad de un acto procesal específico, como una sentencia, un auto o cualquier otra actuación procesal, basada en causas de nulidad establecidas por la ley. Estas causas pueden incluir, entre otras, la falta de competencia del juez, la falta de notificación adecuada a las partes, la vulneración del derecho de defensa, etc.

Para interponer un incidente de nulidad en un proceso civil, generalmente se deben cumplir los requisitos establecidos en el Código General del Proceso (C.G.P.) de Colombia, que incluyen presentar la solicitud por escrito, indicar claramente la causal de nulidad invocada y fundamentarla de manera adecuada.

Segundo no se impugna lo que no se conoce adicional por que no se conoce al no estar debidamente notificado por ello. En el contexto de la notificación, si una parte considera que no ha sido debidamente notificada de un auto o cualquier otra actuación procesal, es necesario plantear un incidente de nulidad basado en la causal correspondiente, como la falta de notificación adecuada. La impugnación directa del auto por la notificación indebida no es un procedimiento aceptado en la legislación civil colombiana.

Por lo tanto, si una notificación ha sido realizada incorrectamente y se desea impugnar el auto o decisión basándose en esa causal, lo más adecuado sería presentar un incidente de nulidad fundamentado en la falta de notificación adecuada, siguiendo los procedimientos establecidos en el Código General del Proceso (C.G.P.) de Colombia.

V. PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba, todo lo actuado dentro del proceso de la referencia

VI. PETICIÓN

Teniendo en cuenta la motivación realizada en el presente escrito, solicito de forma respetuosa su señoría, se sirva conceder el recurso de reposición y si no en subsidio el recurso de queja a fin de que se pueda desatar la nulidad solicitada.

Cordialmente

Armando Serrano
ARMANDO SERRANO MANTILLA
C.C. 79.159.218 De Usaquén
C.P. 120.228 C.S. de la J.

7

RE: 11001310302520030018001 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA 5

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/06/2023 14:07

Para: tu team <miteamworking@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4342-2023, Entidad o Señor(a): ARMANDO SERRANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION**

De: tu team <miteamworking@gmail.com>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 8:00

11001310302520030018001 J05 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

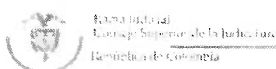
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: tu team <miteamworking@gmail.com>
Enviado: martes, 20 de junio de 2023 8:00
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001310302520030018001 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

Señor:
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: BOARD SYSTEM LTDA
REF: 11001310302520030018001
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA contra el auto del 13 de junio de 2.023 proferido por su despacho en el cual rechazó de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por nosotros al auto que negó el recurso de apelación que se calendo del día 18 de mayo, según el juzgado 5 y que fue notificado según constancia de secretaria el día 19 de mayo en el estado numero 39 hecho que es falso, ya que el documento fue generado por firma digital el día 29 de mayo de 2023 a las 08:02:39 AM y publicado en estado del día 30 de mayo de 2023 en el estado número 42

ARMANDO SERRANO MANTILLA mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como abogado en mi propia representación y reconocido dentro del proceso como tercero interesado en el proceso que posee el bien de buena fe ejercida por más de 10 años , respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA contra el auto del 13 de junio de 2.023 proferido por su despacho en el cual rechazo de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por nosotros al auto que negó el recurso de apelación que se calendo del día 18 de mayo, según el juzgado 5 y que fue notificado según constancia de secretaria el día 19 de mayo en el estado numero 39 hecho que es falso, ya que el documento fue generado por firma digital el dio 29 de mayo de 2023 a las 08:02:39 AM y publicado en estado del día 30 de mayo de 2023 en el estado número 42

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito 5, Bogotá D. C.
TRASLADO A F. 110 C. O. P.
En la fecha 04-09-23 se le presente traslado
conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del
C.O. P. el cual corre a cargo del 05-07-23
y vence en 07-07-23
El secretario _____

28x

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA

E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE NOHORA ALEXANDRA UPEQUI BARRETO y otro contra CLAUDIA TOVAR GALINDO Y OTRO.

RADICADO 2021 00045 00.

Aporto la liquidación del crédito que se cobra en estas diligencias que arroja un total de \$1.152.687.660.50 a 31 de mayo de 2023 por capital e intereses.

Este proceso tiene su radicado ordinal en el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Soy apoderado de la ejecutante.

Señor Juez,


HECTOR ALFONSO BONILLA RICO

c.c.14.214.003.

T.P.38.432 CSJ.

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: NOHORA ALEXANDRA UPEGUI BARRETO
DEMANDADO: DISEÑO INGENIERIA Y OPERACIONES S.A.S. Y OTROS
RADICACION: 2021-00046-00

LIQUIDACION DEL CREDITO CONFORME A LO
PREVISTO EN EL ART. 446 DEL C. G. del P.

CAPITAL PAGARE 1: \$ 200.000.000.00

Intereses de mora sobre el capital inicial

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2.16	\$ 4.453.666.67
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2.15	\$ 4.297.500.00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2.14	\$ 4.412.333.33
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2.16	\$ 4.317.500.00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2.18	\$ 4.510.500.00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2.21	\$ 4.562.166.67
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.29	\$ 4.270.000.00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.31	\$ 4.771.416.67
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.38	\$ 4.762.500.00
01-may-2022	31-may-2022	31	2.46	\$ 5.091.750.00
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2.55	\$ 5.100.000.00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2.66	\$ 5.497.333.33
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2.78	\$ 5.737.583.33
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2.94	\$ 5.875.000.00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3.08	\$ 6.357.583.33
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3.22	\$ 6.445.000.00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3.46	\$ 7.140.333.33
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3.61	\$ 7.450.333.33
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3.77	\$ 7.042.000.00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3.86	\$ 7.967.000.00
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3.92	\$ 7.847.500.00
01-may-2023	31-may-2023	31	3.78	\$ 7.819.750.00

Sub-Total \$ 325.728.750.00

MAS EL VALOR LIQUIDACIÓN ANTERIOR

\$ 334.848.353.00

TOTAL \$ 660.577.103.00

CAPITAL PAGARE 3: \$ 150.000.000.00

Intereses de mora sobre el capital inicial

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2.16	\$ 3.340.250.00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2.15	\$ 3.223.125.00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2.14	\$ 3.309.250.00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2.16	\$ 3.238.125.00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2.18	\$ 3.382.875.00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2.21	\$ 3.421.625.00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.29	\$ 3.202.500.00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.31	\$ 3.578.562.50
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.38	\$ 3.571.875.00
01-may-2022	31-may-2022	31	2.46	\$ 3.818.812.50
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2.55	\$ 3.825.000.00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2.66	\$ 4.123.000.00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2.78	\$ 4.303.187.50
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2.94	\$ 4.406.250.00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3.08	\$ 4.768.187.50
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3.22	\$ 4.833.750.00
01-dic-2022	31-dic-2022	30	3.46	\$ 5.355.250.00
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3.61	\$ 5.587.750.00
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3.77	\$ 5.281.500.00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3.86	\$ 5.975.250.00
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3.92	\$ 5.885.625.00
01-may-2023	31-may-2023	31	3.78	\$ 5.864.812.50

Sub-Total \$ 244.296.562.50

MAS EL VALOR LIQUIDACIÓN ANTERIOR

\$ 247.813.995.00

TOTAL \$ 492.110.557.50

RESUMEN LIQUIDACION

OBLIGACIÓN	CAPITAL	LIQUIDACION ANTERIOR	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	TOTAL
PAGARE 1	\$200.000.000.00	334.848.353.00	0.00	325.728.750.00	660.577.103.00
PAGARE 3	\$150.000.000.00	247.813.995.00	0.00	244.296.562.50	492.110.557.50
	\$350.000.000.00	582.662.348.00		670.025.312.50	1.152.687.660.50

RE: liquidacion credito

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/06/2023 9:07

Para: HECTOR ALFONSO <bonillarico@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4297-2023, Entidad o Señor(a): HECTOR BONILLA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

From: Héctor Alfonso Bonilla Rico <bonillarico@hotmail.com>

Sent: Friday, June 9, 2023 11:18:38 AM

11001310303120210004500 J05 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

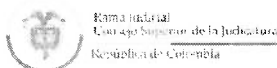
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 11:24
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: liquidacion credito

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Héctor Alfonso Bonilla Rico <bonillarico@hotmail.com>
Sent: Friday, June 9, 2023 11:18:38 AM
To: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: liquidacion credito



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito - Bogotá D. C.

TRASLADO A F. 110 C. G. P.

En la fecha 04-07-23 se me ha presentado traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 446 del
C. G. P. al cual corre a partir del 07-07-23
y vence en 07-07-23
El secretario 621

26/1/23, 16:15

Correo: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RADICADO 11001310303420200028500 EJECUTIVO BBVA Vs JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Jue 26/01/2023 3:45 PM

Para: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> joseshaik1976@gmail.com <joseshaik1976@gmail.com>

Cordial saludo,;

Adjunto, remito solicitud.

Dando cumplimiento a lo ordenado en ley 2213 de 2022, remito con copia al correo del demandado.

Atentamente



ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 51775463 Bogotá

TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia

Tels. 7045332 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

304

SEÑOR
JUEZ 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO BBVA COLOMBIA S.A VS. JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ
RAD. NO. 11001310303420200028500
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: *“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., aporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 00130065299600011512	\$ 182.234.340,74
TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 1589618487647	\$ 69.928.911,29
TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 1589618487779	\$ 35.586.637,71
TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 1589618487829	\$ 5.883.331,76
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 293.633.221,50

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaria se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija			
PROCESO	11001310303420200028500 - 1			
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A			
DEMANDADO	JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2020-03-04	2020-03-04	1	20,85	388.641,00	388.641,00	222,00	388.863,00	0,00	10.776.639,00	11.165.280,00	0,00	0,00
2020-03-05	2020-03-31	27	20,85	0,00	388.641,00	5.994,12	394.635,12	0,00	10.782.633,13	11.171.274,13	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-03	3	20,85	0,00	388.641,00	666,01	389.307,01	0,00	10.783.299,14	11.171.940,14	0,00	0,00
2020-04-04	2020-04-04	1	20,85	392.035,00	780.676,00	445,95	781.121,95	0,00	10.783.745,09	11.564.421,09	0,00	0,00
2020-04-05	2020-04-30	26	20,85	0,00	780.676,00	11.594,64	792.270,64	0,00	10.795.339,73	11.576.015,73	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-03	3	20,85	0,00	780.676,00	1.337,84	782.013,84	0,00	10.796.677,57	11.577.353,57	0,00	0,00
2020-05-04	2020-05-04	1	20,85	321.503,00	1.102.179,00	629,60	1.102.808,60	0,00	10.797.307,17	11.899.486,17	0,00	0,00
2020-05-05	2020-05-31	27	20,85	0,00	1.102.179,00	16.999,22	1.119.178,22	0,00	10.814.306,40	11.916.485,40	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-03	3	20,85	0,00	1.102.179,00	1.888,80	1.104.067,80	0,00	10.816.195,20	11.918.374,20	0,00	0,00
2020-06-04	2020-06-04	1	20,85	325.008,00	1.427.187,00	815,26	1.428.002,26	0,00	10.817.010,46	12.244.197,46	0,00	0,00
2020-06-05	2020-06-30	26	20,85	0,00	1.427.187,00	21.196,66	1.448.383,66	0,00	10.838.207,12	12.265.394,12	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-03	3	20,85	0,00	1.427.187,00	2.445,77	1.429.632,77	0,00	10.840.652,89	12.267.839,89	0,00	0,00
2020-07-04	2020-07-04	1	20,85	328.552,00	1.755.739,00	1.002,94	1.756.741,94	0,00	10.841.655,82	12.597.394,82	0,00	0,00
2020-07-05	2020-07-31	27	20,85	0,00	1.755.739,00	27.079,27	1.782.818,27	0,00	10.868.735,09	12.624.474,09	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-03	3	20,85	0,00	1.755.739,00	3.008,81	1.758.747,81	0,00	10.871.743,90	12.627.482,90	0,00	0,00
2020-08-04	2020-08-04	1	20,85	332.134,00	2.087.873,00	1.192,66	2.089.065,66	0,00	10.872.936,56	12.960.809,56	0,00	0,00
2020-08-05	2020-08-31	27	20,85	0,00	2.087.873,00	32.201,87	2.120.074,87	0,00	10.905.138,42	12.993.011,42	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-03	3	20,85	0,00	2.087.873,00	3.577,99	2.091.450,99	0,00	10.908.716,41	12.996.589,41	0,00	0,00
2020-09-04	2020-09-04	1	20,85	335.755,00	2.423.628,00	1.384,46	2.425.012,46	0,00	10.910.100,87	13.333.728,87	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija			
PROCESO	11001310303420200028500 - 1			
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A			
DEMANDADO	JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-05	2020-09-30	26	20,85	0,00	2.423.628,00	35.995,86	2.459.623,86	0,00	10.946.096,72	13.369.724,72	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-03	3	20,85	0,00	2.423.628,00	4.153,37	2.427.781,37	0,00	10.950.250,09	13.373.878,09	0,00	0,00	0,00
2020-10-04	2020-10-04	1	20,85	339.416,00	2.763.044,00	1.578,34	2.764.622,34	0,00	10.951.828,43	13.714.872,43	0,00	0,00	0,00
2020-10-05	2020-10-25	21	20,85	0,00	2.763.044,00	33.145,17	2.796.189,17	0,00	10.984.973,60	13.748.017,60	0,00	0,00	0,00
2020-10-26	2020-10-26	1	20,85	128.549.036,00	131.312.080,00	75.009,78	131.387.089,78	0,00	11.059.983,38	142.372.063,38	0,00	0,00	0,00
2020-10-27	2020-10-31	5	20,85	0,00	131.312.080,00	375.048,89	131.687.128,89	0,00	11.435.032,27	142.747.112,27	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	20,85	0,00	131.312.080,00	2.250.293,32	133.562.373,32	0,00	13.685.325,58	144.997.405,58	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-21	21	20,85	0,00	131.312.080,00	1.575.205,32	132.887.285,32	0,00	15.260.530,90	146.572.610,90	0,00	0,00	0,00
2020-12-22	2020-12-22	0	20,85	0,00	131.312.080,00	0,00	131.312.080,00	0,00	15.260.530,90	146.572.610,90	0,00	0,00	0,00
2020-12-22	2020-12-22	1	20,85	0,00	131.312.080,00	75.009,78	131.387.089,78	0,00	15.335.540,68	146.647.620,68	0,00	0,00	0,00
2020-12-22	2020-12-22	0	20,85	0,00	131.312.080,00	0,00	131.312.080,00	1.578.646,36	13.756.894,32	145.068.974,32	0,00	1.578.646,36	0,00
2020-12-22	2020-12-22	0	20,85	0,00	131.312.080,00	0,00	131.312.080,00	2.721.749,92	11.035.144,40	142.347.224,40	0,00	2.721.749,92	0,00
2020-12-23	2020-12-23	1	20,85	0,00	131.312.080,00	75.009,78	131.387.089,78	0,00	11.110.154,18	142.422.234,18	0,00	0,00	0,00
2020-12-24	2020-12-24	0	20,85	0,00	131.312.080,00	0,00	131.312.080,00	0,00	11.110.154,18	142.422.234,18	0,00	0,00	0,00
2020-12-24	2020-12-24	1	20,85	0,00	131.312.080,00	75.009,78	131.387.089,78	0,00	11.185.163,96	142.497.243,96	0,00	0,00	0,00
2020-12-24	2020-12-24	0	20,85	0,00	131.312.080,00	0,00	131.312.080,00	0,00	11.185.163,96	142.497.243,96	0,00	0,00	0,00
2020-12-24	2020-12-24	0	20,85	0,00	131.312.080,00	0,00	131.312.080,00	0,00	11.185.163,96	142.497.243,96	0,00	0,00	0,00
2020-12-24	2020-12-24	0	20,85	0,00	131.312.080,00	0,00	131.312.080,00	0,00	11.185.163,96	142.497.243,96	0,00	0,00	0,00
2020-12-24	2020-12-24	0	20,85	0,00	131.312.080,00	0,00	131.312.080,00	0,00	11.185.163,96	142.497.243,96	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija			
PROCESO	11001310303420200028500 - 1			
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A			
DEMANDADO	JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2020-12-24	2020-12-24	0	20,85	0,00	131.312.080,00	0,00	131.312.080,00	0,00	11.185.163,96	142.497.243,96	0,00	0,00
2020-12-24	2020-12-24	0	20,85	0,00	131.312.080,00	0,00	131.312.080,00	0,00	11.185.163,96	142.497.243,96	0,00	0,00
2020-12-24	2020-12-24	0	20,85	0,00	131.312.080,00	0,00	131.312.080,00	1.748.523,68	9.436.640,28	140.748.720,28	0,00	1.748.523,68
2020-12-24	2020-12-24	0	20,85	0,00	131.312.080,00	0,00	131.312.080,00	1.584.348,68	7.852.291,60	139.164.371,60	0,00	1.584.348,68
2020-12-24	2020-12-24	0	20,85	0,00	131.312.080,00	0,00	131.312.080,00	1.779.150,86	6.073.140,74	137.385.220,74	0,00	1.779.150,86
2020-12-24	2020-12-24	0	20,85	0,00	131.312.080,00	0,00	131.312.080,00	1.774.411,34	4.298.729,40	135.610.809,40	0,00	1.774.411,34
2020-12-24	2020-12-24	0	20,85	0,00	131.312.080,00	0,00	131.312.080,00	1.769.391,28	2.529.338,12	133.841.418,12	0,00	1.769.391,28
2020-12-24	2020-12-24	0	20,85	0,00	131.312.080,00	0,00	131.312.080,00	1.764.258,22	765.079,90	132.077.159,90	0,00	1.764.258,22
2020-12-24	2020-12-24	0	20,85	0,00	130.317.972,94	0,00	130.317.972,94	1.759.186,96	0,00	130.317.972,94	0,00	765.079,90
2020-12-24	2020-12-24	0	20,85	0,00	128.564.148,10	0,00	128.564.148,10	1.753.824,84	0,00	128.564.148,10	0,00	1.753.824,84
2020-12-25	2020-12-31	7	20,85	0,00	128.564.148,10	514.080,48	129.078.228,57	0,00	514.080,48	129.078.228,57	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-03	3	20,85	0,00	128.564.148,10	220.320,20	128.784.468,30	0,00	734.400,68	129.298.548,78	0,00	0,00
2021-01-04	2021-01-04	1	20,85	0,00	128.564.148,10	73.440,07	128.637.588,16	0,00	807.840,75	129.371.988,85	0,00	0,00
2021-01-04	2021-01-04	0	20,85	0,00	127.628.184,80	0,00	127.628.184,80	1.743.804,05	0,00	127.628.184,80	0,00	807.840,75
2021-01-05	2021-01-31	27	20,85	0,00	127.628.184,80	1.968.446,21	129.596.631,00	0,00	1.968.446,21	129.596.631,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	20,85	0,00	127.628.184,80	2.041.351,62	129.669.536,42	0,00	4.009.797,83	131.637.982,63	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	20,85	0,00	127.628.184,80	2.260.067,87	129.888.252,67	0,00	6.269.865,70	133.898.050,50	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	20,85	0,00	127.628.184,80	2.187.162,45	129.815.347,25	0,00	8.457.028,16	136.085.212,95	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	20,85	0,00	127.628.184,80	2.260.067,87	129.888.252,67	0,00	10.717.096,03	138.345.280,82	0,00	0,00

307



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija				
PROCESO	11001310303420200028500 - 1				
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A				
DEMANDADO	JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ				
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1				

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-30	30	20,85	0,00	127.628.184,80	2.187.162,45	129.815.347,25	0,00	12.904.258,48	140.532.443,28	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	20,85	0,00	127.628.184,80	2.260.067,87	129.888.252,67	0,00	15.164.326,35	142.792.511,15	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	20,85	0,00	127.628.184,80	2.260.067,87	129.888.252,67	0,00	17.424.394,22	145.052.579,02	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	20,85	0,00	127.628.184,80	2.187.162,45	129.815.347,25	0,00	19.611.556,68	147.239.741,47	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	20,85	0,00	127.628.184,80	2.260.067,87	129.888.252,67	0,00	21.871.624,55	149.499.809,24	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	20,85	0,00	127.628.184,80	2.187.162,45	129.815.347,25	0,00	24.058.787,00	151.686.971,80	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	20,85	0,00	127.628.184,80	2.260.067,87	129.888.252,67	0,00	26.318.854,87	153.947.039,66	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	20,85	0,00	127.628.184,80	2.260.067,87	129.888.252,67	0,00	28.578.922,74	156.207.107,53	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	20,85	0,00	127.628.184,80	2.041.351,62	129.689.536,42	0,00	30.620.274,36	158.248.459,16	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	20,85	0,00	127.628.184,80	2.260.067,87	129.888.252,67	0,00	32.880.342,23	160.508.527,03	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	20,85	0,00	127.628.184,80	2.187.162,45	129.815.347,25	0,00	35.067.504,69	162.695.689,48	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	20,85	0,00	127.628.184,80	2.260.067,87	129.888.252,67	0,00	37.327.572,56	164.955.757,35	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	20,85	0,00	127.628.184,80	2.187.162,45	129.815.347,25	0,00	39.514.735,01	167.142.919,81	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	20,85	0,00	127.628.184,80	2.260.067,87	129.888.252,67	0,00	41.774.802,88	169.402.987,68	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	20,85	0,00	127.628.184,80	2.260.067,87	129.888.252,67	0,00	44.034.870,75	171.663.055,55	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	20,85	0,00	127.628.184,80	2.187.162,45	129.815.347,25	0,00	46.222.033,21	173.850.218,00	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	20,85	0,00	127.628.184,80	2.260.067,87	129.888.252,67	0,00	48.482.101,07	176.110.285,87	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	20,85	0,00	127.628.184,80	2.187.162,45	129.815.347,25	0,00	50.669.263,53	178.297.448,33	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	20,85	0,00	127.628.184,80	2.260.067,87	129.888.252,67	0,00	52.929.331,40	180.557.516,19	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija		
PROCESO	11001310303420200028500 - 1		
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A		
DEMANDADO	JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-01-01	2023-01-23	23	20,85	0,00	127.628.184,80	1.676.824,55	129.305.009,34	0,00	54.606.155,95	182.234.340,74	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija	
PROCESO	11001310303420200028500 - 1	
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A	
DEMANDADO	JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$127.628.184,80
SALDO INTERESES	\$54.606.155,95
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$10.776.417,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$182.234.340,74

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$19.977.296,19
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No. 00130065299600011512



Liquidación de intereses moratorios					
TIPO					
PROCESO	11001310303420200028500 - 2				
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A				
DEMANDADO	JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ				
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1				

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-26	2020-10-26	1	27,14	41.681.568,00	41.681.568,00	27.425,14	41.708.993,14	0,00	4.253.803,14	45.935.371,14	0,00	0,00	0,00
2020-10-27	2020-10-31	5	27,14	0,00	41.681.568,00	137.125,68	41.818.593,68	0,00	4.390.928,82	46.072.496,82	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	41.681.568,00	812.627,47	42.484.195,47	0,00	5.203.556,28	46.885.124,28	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	41.681.568,00	823.750,26	42.505.318,26	0,00	6.027.306,54	47.708.874,54	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	41.681.568,00	817.850,36	42.499.418,36	0,00	6.845.156,90	48.526.724,90	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	41.681.568,00	747.073,63	42.428.641,63	0,00	7.592.230,53	49.273.798,53	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	41.681.568,00	821.644,28	42.503.212,28	0,00	8.413.874,82	50.095.442,82	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	41.681.568,00	791.059,91	42.472.627,91	0,00	9.204.934,72	50.886.502,72	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	41.681.568,00	813.630,14	42.495.198,14	0,00	10.018.564,86	51.700.132,86	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	41.681.568,00	786.975,33	42.468.543,33	0,00	10.805.540,20	52.487.108,20	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	41.681.568,00	811.940,64	42.493.508,64	0,00	11.617.480,84	53.299.048,84	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	41.681.568,00	814.474,58	42.496.042,58	0,00	12.431.955,42	54.113.523,42	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	41.681.568,00	786.157,83	42.467.725,83	0,00	13.218.113,25	54.899.681,25	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	41.681.568,00	807.713,39	42.489.281,39	0,00	14.025.826,64	55.707.394,64	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	41.681.568,00	789.426,66	42.470.994,66	0,00	14.815.253,30	56.496.821,30	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	41.681.568,00	823.750,26	42.505.318,26	0,00	15.639.003,56	57.320.571,56	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	41.681.568,00	832.161,73	42.513.729,73	0,00	16.471.165,29	58.152.733,29	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	41.681.568,00	775.821,60	42.457.389,60	0,00	17.246.986,90	58.928.554,90	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	41.681.568,00	866.025,93	42.547.593,93	0,00	18.113.012,83	59.794.580,83	0,00	0,00	0,00



TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	11001310303420200028500 - 2		
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A		
DEMANDADO	JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	41.681.568,00	861.485,33	42.543.053,33	0,00	18.974.498,16	60.656.066,16	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	41.681.568,00	917.249,96	42.598.817,96	0,00	19.891.748,13	61.573.316,13	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	41.681.568,00	914.939,04	42.596.507,04	0,00	20.806.687,17	62.488.255,17	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,5?	0,00	41.681.568,00	981.064,22	42.662.632,22	0,00	21.787.751,39	63.469.319,39	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	41.681.568,00	1.018.331,35	42.699.899,35	0,00	22.806.082,74	64.487.650,74	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	41.681.568,00	1.034.889,38	42.716.457,38	0,00	23.840.972,11	65.522.540,11	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	41.681.568,00	1.112.736,46	42.794.304,46	0,00	24.953.708,57	66.635.276,57	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	41.681.568,00	1.120.514,56	42.802.082,56	0,00	26.074.223,14	67.755.791,14	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	41.681.568,00	1.228.448,47	42.910.016,47	0,00	27.302.671,60	68.984.239,60	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-23	23	43,26	0,00	41.681.568,00	944.671,69	42.626.239,69	0,00	28.247.343,29	69.928.911,29	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	11001310303420200028500 - 2	
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A	
DEMANDADO	JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$41.681.568,00
SALDO INTERESES	\$28.247.343,29
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$4.226.378,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.226.378,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$69.928.911,29

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No. 1589618487647



TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO		11001310303420200028500 - 3	
DEMANDANTE		BBVA COLOMBIA S.A	
DEMANDADO		JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ	
TASA APLICADA		((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-26	2020-10-26	1	27,14	20.995.260,00	20.995.260,00	13.814,21	21.009.074,21	0,00	2.505.685,21	23.500.945,21	0,00	0,00	0,00
2020-10-27	2020-10-31	5	27,14	0,00	20.995.260,00	69.071,04	21.064.331,04	0,00	2.574.756,25	23.570.016,25	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	20.995.260,00	409.325,41	21.404.585,41	0,00	2.984.081,66	23.979.341,66	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	20.995.260,00	414.928,03	21.410.188,03	0,00	3.399.009,69	24.394.269,69	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,96	0,00	20.995.260,00	411.956,21	21.407.216,21	0,00	3.810.965,90	24.806.225,90	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	20.995.260,00	376.305,54	21.371.565,54	0,00	4.187.271,45	25.182.531,45	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	20.995.260,00	413.867,24	21.409.127,24	0,00	4.601.138,68	25.596.398,68	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	20.995.260,00	398.461,70	21.393.721,70	0,00	4.999.600,38	25.994.860,38	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	20.995.260,00	409.830,46	21.405.090,46	0,00	5.409.430,85	26.404.690,85	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	20.995.260,00	396.404,28	21.391.664,28	0,00	5.805.835,12	26.801.095,12	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	20.995.260,00	408.979,45	21.404.239,45	0,00	6.214.814,58	27.210.074,58	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	20.995.260,00	410.255,82	21.405.515,82	0,00	6.625.070,39	27.620.330,39	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	20.995.260,00	395.992,49	21.391.252,49	0,00	7.021.062,88	28.016.322,88	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	20.995.260,00	406.850,16	21.402.110,16	0,00	7.427.913,04	28.423.173,04	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	20.995.260,00	397.639,02	21.392.899,02	0,00	7.825.552,07	28.820.812,07	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	20.995.260,00	414.928,03	21.410.188,03	0,00	8.240.480,10	29.235.740,10	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	20.995.260,00	419.164,94	21.414.424,94	0,00	8.659.645,04	29.654.905,04	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	20.995.260,00	390.786,07	21.386.045,07	0,00	9.050.431,11	30.045.691,11	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	20.995.260,00	436.222,54	21.431.482,54	0,00	9.486.653,65	30.481.913,65	0,00	0,00	0,00



TIPO		Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	11001310303420200028500 - 3			
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A			
DEMANDADO	JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-30	30	28.58	0,00	20.995.260,00	433.935,42	21.429.195,42	0,00	9.920.589,07	30.915.849,07	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29.57	0,00	20.995.260,00	462.024,40	21.457.284,40	0,00	10.382.613,47	31.377.873,47	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30.60	0,00	20.995.260,00	460.860,38	21.456.120,38	0,00	10.843.473,85	31.838.733,85	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31.92	0,00	20.995.260,00	494.168,03	21.489.428,03	0,00	11.337.641,87	32.332.901,87	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33.32	0,00	20.995.260,00	512.939,71	21.508.199,71	0,00	11.850.581,58	32.845.841,58	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35.25	0,00	20.995.260,00	521.280,09	21.516.540,09	0,00	12.371.861,68	33.367.121,68	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36.92	0,00	20.995.260,00	560.492,14	21.555.752,14	0,00	12.932.353,82	33.927.613,82	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38.67	0,00	20.995.260,00	564.410,02	21.559.670,02	0,00	13.496.763,84	34.492.023,84	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41.46	0,00	20.995.260,00	618.776,98	21.614.036,98	0,00	14.115.540,82	35.110.800,82	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-23	23	43.26	0,00	20.995.260,00	475.835,89	21.471.096,89	0,00	14.591.377,71	35.586.637,71	0,00	0,00	0,00

315



TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	11001310303420200028500 - 3		
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A		
DEMANDADO	JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$20.995.260,00
SALDO INTERESES	\$14.591.377,71
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$2.491.871,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.491.871,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$35.586.637,71

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No. 1589618487779



TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO		11001310303420200028500 - 4	
DEMANDANTE		BBVA COLOMBIA S.A	
DEMANDADO		JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ	
TASA APLICADA		((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2020-10-26	2020-10-26	1	27,14	3.732.375,00	3.732.375,00	2.455,78	3.734.830,78	0,00	2.455,78	3.734.830,78	0,00	0,00
2020-10-27	2020-10-31	5	27,14	0,00	3.732.375,00	12.278,92	3.744.653,92	0,00	14.734,70	3.747.109,70	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	3.732.375,00	72.766,71	3.805.141,71	0,00	87.501,41	3.819.876,41	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	3.732.375,00	73.762,70	3.806.137,70	0,00	161.264,10	3.893.639,10	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	3.732.375,00	73.234,39	3.805.609,39	0,00	234.496,49	3.966.873,49	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	3.732.375,00	66.896,69	3.799.271,69	0,00	301.395,18	4.033.770,18	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	3.732.375,00	73.574,12	3.805.949,12	0,00	374.969,30	4.107.344,30	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	3.732.375,00	70.835,44	3.803.210,44	0,00	445.804,74	4.178.179,74	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	3.732.375,00	72.856,49	3.805.231,49	0,00	518.661,23	4.251.036,23	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	3.732.375,00	70.469,69	3.802.844,69	0,00	589.130,92	4.321.505,92	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	3.732.375,00	72.705,21	3.805.080,21	0,00	661.836,13	4.394.211,13	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	3.732.375,00	72.932,11	3.805.307,11	0,00	734.768,23	4.467.143,23	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	3.732.375,00	70.396,48	3.802.771,48	0,00	805.164,72	4.537.539,72	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	3.732.375,00	72.326,68	3.804.701,68	0,00	877.491,39	4.609.866,39	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	3.732.375,00	70.689,19	3.803.064,19	0,00	948.180,58	4.580.555,58	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	3.732.375,00	73.762,70	3.806.137,70	0,00	1.021.943,28	4.754.318,28	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	3.732.375,00	74.515,90	3.806.890,90	0,00	1.096.459,18	4.828.834,18	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	3.732.375,00	69.470,93	3.801.845,93	0,00	1.165.930,11	4.898.305,11	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	3.732.375,00	77.548,27	3.809.923,27	0,00	1.243.478,38	4.975.853,38	0,00	0,00



TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	11001310303420200028500 - 4		
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A		
DEMANDADO	JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	3.732.375,00	77.141,68	3.809.516,68	0,00	1.320.620,06	5.062.995,06	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	3.732.375,00	82.135,13	3.814.510,13	0,00	1.402.755,19	5.135.130,19	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	3.732.375,00	81.928,19	3.814.303,19	0,00	1.484.683,38	5.217.058,38	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	3.732.375,00	87.849,37	3.820.224,37	0,00	1.572.532,76	5.304.907,76	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	3.732.375,00	91.186,46	3.823.561,46	0,00	1.663.719,21	5.396.084,21	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	3.732.375,00	92.689,14	3.825.044,14	0,00	1.756.388,36	5.488.763,36	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	3.732.375,00	99.639,96	3.832.014,96	0,00	1.856.028,32	5.588.403,32	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	3.732.375,00	100.336,45	3.832.711,45	0,00	1.956.364,77	5.688.739,77	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	3.732.375,00	110.001,39	3.842.376,39	0,00	2.066.366,15	5.798.741,15	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-23	23	43,26	0,00	3.732.375,00	84.590,60	3.816.965,60	0,00	2.150.956,76	5.883.331,76	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	11001310303420200028500 - 4		
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A		
DEMANDADO	JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.732.375,00
SALDO INTERESES	\$2.150.956,76

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$5.883.331,76
---------------	----------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No. 1589618487829



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 23/jun./2023

Página 1

11001310303420200028500

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	1510	23/junio/2023 09:37:21a.m.

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE
72223705	JOSE MIGUEL SHAIK DIAZ

72223705

APELLLLIDO

PARTE
DEMANDADO



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

[Handwritten signature]

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO N.º 110 C. G. P.

En la fecha 04-07-23 se ha en presente traslado
conferencia lo dispuesto en el art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 05-07-23
y vengas en 07-07-23
El secretario _____

303-319



FI. 169

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 38-2015-00544-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 046 fijado hoy 09 de junio de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9166c3443866d25e4077bab12bbc852ddc99032b05236a68f7c43b68cecb8c32**

Documento generado en 08/06/2023 08:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

10x
121



OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON

Abogado

RECURSOS

Señores.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

DEMANDANTE: RL CORREDORA INMOBILIARIA LTDA

DEMANDADOS: GAGIE CORPORATION S.A.

THOMAS WHITE DOIG.

RADICADO: 11001310303820150054400.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO ACLARACION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION.

Quien suscribe **OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON**, persona mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N.79.455.409 expedida en Bogotá y T.P. N.237334 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá, actuando en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia con el respeto acostumbrado dentro del término y oportunidad procesal correspondiente presento **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO ACLARACION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION** contra el auto que da por terminado el proceso de la referencia por desistimiento de tácito, de fecha 08 de junio del año 2023, y notificado por estado el día 09 de junio de la presente anualidad, de acuerdo a los que se presentan.

- Sea de indicar que de parte de extremo procesal no hay reproche al desistimiento tácito del proceso de la referencia, pues se cumplen los presupuestos legales, para tal decisión, si de tener en cuenta los que corresponden al objeto de los recursos que dentro del término procesal se presentan ante este Honorable Despacho de acuerdo a los siguientes.

1-Dentro del proceso se realizó sesión del crédito de parte de **RL CORREDORA INMOBILIARIA LTDA** a favor de **OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON** y de **HENRY ARIAS VERA**, por lo que para todos los efectos del auto expedido se debe tener en cuenta y nombrar dentro del mismo que se realizó sesión de crédito a nombre de los citados, quienes para todos los efectos dentro del proceso de la referencia, deben ser reconocidos como los acreedores.

2-De otra parte se omitió por parte del Despacho que dentro del proceso de la referencia, existen depositos judiciales.

3-Que por sustracción de materia al terminar el proceso por desistimiento tácito, y a las voces jurisprudenciales que lo respaldan, al respecto corresponde indicar lo siguiente, de acuerdo a la citas que se consignan.

A- JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
AUTO N. 3242- EJECUTIVO SINGULAR-05-09-2018 RADICADO: 001-2015-00572...

"5-ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales que estén constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia del valor liquidado."

B-JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019) AUTO No: 408 Proceso: Ejecutivo singular Demandante: LLAMA TELECOMUNICACIONES S.A. Demandado: COMYCEL LTDA Radicación: 001-2011-00439-00..

Cel. 3015886930

juridicoes25@hotmail.com

asistenciajuridica0104@gmail.com

OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON

Abogado

RECURSOS

"5°.-ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado."

De acuerdo a lo indicado por el despacho, se solicitan las siguientes.

PETICIONES.

1-Se solicita se sirva darle el trámite procesal correspondiente al recurso de reposición en subsidio al de aclaración art. 285 C.G.P, y en **SUBSIDIO RECURSO DE APELACION (Al estar enlistado dentro de las que permite invocar el recurso).**

2- Se sirva, reponer y aclarar por parte del despacho y para el caso que nos ocupa, **favor incluir dentro del presente auto objeto de recurso las siguientes:**

2.1- Dentro del proceso de la referencia, téngase en cuenta la sesión del crédito de parte de **RL CORREDORA INMOBILIARIA LTDA** a favor de **OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON** y de **HENRY ARIAS VERA**, por lo que para todos los efectos dentro del proceso de la referencia téngase a los cesionarios como los acreedores.

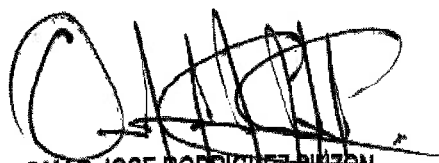
2.2- **ORDENAR-** La entrega a los acreedores (cesionarios) de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

3-Se tenga en cuenta por el Despacho que de parte de extremo procesal no hay reproche al desistimiento tácito del proceso de la referencia, pues se cumplen los presupuestos legales, para tal decisión

4-De no concederse el recurso de reposición en subsidio aclaración, se solicita se sirva darle trámite al recurso de Apelación.

Del señor Juez.

Atentamente.


OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON
CC.79.455.409 DE BOGOTA
TP.237334 DEL C. S De la J

Cel. 3015886930
juridicoes25@hotmail.com
asistenciajuridica0104@gmail.com

RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO ACLARACION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APEÑLACION.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@ramajudicial.gov.co>

Vie 16/06

Para: OMA

jridicoes25@hotmail.com>

Reposición**ANOTACION**

Radica: ...dad o Señor(a): OMAR JOSE RODRIGUEZ PIN - Tercer Interesado, Aportó
Docum: ...i Solitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION EN
SUBSI: ...N SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION//De: OMAR JOSE
RODR: ...jridicoes25@hotmail.com> Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 16:52// MICS
110013TU303820150054400 J5 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 17:15

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO ACLARACION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APEÑLACION.

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON <juridicoes25@hotmail.com>
Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 16:52
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO ACLARACION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APEÑLACION.

Un Cordial Saludo.
PARA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E S D.

DEMANDANTE: RL CORREDORA INMOBILIARIA LTDA
DEMANDADOS: GAGIE CORPORATION S.A.
THOMAS WHITE DOIG.

RADICADO: 11001310303820150054400.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO ACLARACION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APEÑLACION.

Anexos:
-Escrito: RECURSOS.

Agradeciendo su amable colaboración al respecto.

Del señor Juez.
Atentamente.

OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON
CC. 79.455.409 DE BOGOTA.
TP. 237334 del C.S de la J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito 5° Bogotá D.C.
TRASLADO A E. L. 110054400 G. P.
En la fecha 04-07-23 se le presente traslado
del expediente 11001310303820150054400 del
C. J. 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias Bogotá D.C.
y verificación 07-07-23
El secretario 636



Señores

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D

PROCESO EJECUTIVO No. 2021-229
DEMANDANTE TEMPORAL SAS
DEMANDADO FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMP

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

YUDY VALENCIA PUENTES, Mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al firmar, actuando como apoderada judicial de la sociedad **TEMPORAL SAS**, al Señor Juez, con mí acostumbrado respeto, me permito allegar la liquidación del crédito del presente proceso para que se tenga en cuenta.

Del Señor Juez, Atentamente,

Yudy Valencia

YUDY VALENCIA PUENTES
CC. 28.817.494 de Murillo-Tolima
T.P. No. 246.658 del C. S. de la J

Medellín: Cra. 36 # 8A-46 Int. 201 / PBX: 581 67 77 / FAX: 581 68 16
Bogotá: Calle 12B No. 8-23, Ofi 605 Edif. central / PBX: 243 17 97 / 243 20 13
E-mail: treboljuridico@treboljuridico.com
Medellín - Bogotá - Cali y Barranquilla
www.treboljuridico.com



Señores

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D

PROCESO EJECUTIVO No. 2021-229
DEMANDANTE TEMPORAL SAS
DEMANDADO FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMP

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

YUDY VALENCIA PUENTES, Mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al firmar, actuando como apoderada judicial de la sociedad **TEMPORAL SAS**, al Señor Juez, con mí acostumbrado respeto, me permito allegar la liquidación del crédito del presente proceso para que se tenga en cuenta.

Del Señor Juez, Atentamente,

Yudy Valencia

YUDY VALENCIA PUENTES
CC. 28.817.494 de Murillo-Tolima
T.P. No. 246.658 del C. S. de la J

Medellín: Cra. 36 # 8A-46 Int. 201 / PBX: 581 67 77 / FAX: 581 68 16
Bogotá: Calle 12B No. 8-23. Ofi 605 Edif. central / PBX: 243 17 97 / 243 20 13
E-mail: treboljuridico@treboljuridico.com
Medellín - Bogotá - Cali y Barranquilla
www.treboljuridico.com

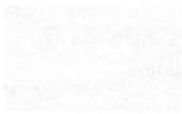
JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Plazo Hasta
Mora Hasta (Hoy)
6-jun-23
Comercial X
Consumo
Microc u Ot

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días
26-ago-20	31-ago-20		1,5		0,00	17.694.092,16	
26-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		17.694.092,16	5
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		17.694.092,16	30
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		17.694.092,16	30
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		17.694.092,16	30
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		17.694.092,16	30
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		17.694.092,16	30
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		17.694.092,16	30
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		17.694.092,16	30
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		17.694.092,16	30
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		17.694.092,16	30
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		17.694.092,16	30
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		17.694.092,16	30
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		17.694.092,16	30
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		17.694.092,16	30
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		17.694.092,16	30
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		17.694.092,16	30
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		17.694.092,16	30
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		17.694.092,16	30
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		17.694.092,16	30
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		17.694.092,16	30
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		17.694.092,16	30
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		17.694.092,16	30
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		17.694.092,16	30
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		17.694.092,16	30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		17.694.092,16	30
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		17.694.092,16	30
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		17.694.092,16	30
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		17.694.092,16	30
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		17.694.092,16	30
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		17.694.092,16	30
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		17.694.092,16	30
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		17.694.092,16	30
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		17.694.092,16	30
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		17.694.092,16	30
1-jun-23	6-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		17.694.092,16	6
Resultados >>						17.694.092,16	

SALDO DE CAPITAL
SALDO DE INTERESES
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

262



EL CRÉDITO

Intereses

0,00
60.184,93
362.171,84
357.563,71
353.120,57
346.343,87
343.840,11
347.772,87
345.450,11
343.661,13
342.049,38
341.870,19
341.332,53
342.407,68
341.511,77
339.539,05
342.944,99
346.343,87
349.914,04
361.286,67
364.294,32
374.514,46
386.067,44
398.059,37
413.227,64
429.107,28
450.883,55
469.393,87
488.682,70
518.891,14
538.091,93
559.273,18
569.607,18
578.169,98
560.686,16
110.532,67
13.518.792,16

17.694.092,16
13.518.792,16
\$31.212.884,32

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Plazo Hasta
Mora Hasta (Hoy)
6-jun-23
Comercial X
Consumo
Saldo de capital, Fol. >> 17.694.092,16
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días
26-sep-20	30-sep-20		1,5		0,00	17.694.092,16	
26-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		17.694.092,16	5
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		17.694.092,16	30
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		17.694.092,16	30
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		17.694.092,16	30
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		17.694.092,16	30
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		17.694.092,16	30
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		17.694.092,16	30
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		17.694.092,16	30
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		17.694.092,16	30
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		17.694.092,16	30
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		17.694.092,16	30
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		17.694.092,16	30
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		17.694.092,16	30
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		17.694.092,16	30
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		17.694.092,16	30
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		17.694.092,16	30
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		17.694.092,16	30
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		17.694.092,16	30
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		17.694.092,16	30
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		17.694.092,16	30
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		17.694.092,16	30
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		17.694.092,16	30
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		17.694.092,16	30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		17.694.092,16	30
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		17.694.092,16	30
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		17.694.092,16	30
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		17.694.092,16	30
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		17.694.092,16	30
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		17.694.092,16	30
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		17.694.092,16	30
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		17.694.092,16	30
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		17.694.092,16	30
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		17.694.092,16	30
1-jun-23	6-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		17.694.092,16	6
Resultados >>						17.694.092,16	

SALDO DE CAPITAL
SALDO DE INTERESES
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

27x

:L CRÉDITO	
Intereses	
	0,00
60.361,97	
357.563,71	
353.120,57	
346.343,87	
343.840,11	
347.772,87	
345.450,11	
343.661,13	
342.049,38	
341.870,19	
341.332,53	
342.407,68	
341.511,77	
339.539,05	
342.944,99	
346.343,87	
349.914,04	
361.286,67	
364.294,32	
374.514,46	
386.067,44	
398.059,37	
413.227,64	
429.107,28	
450.883,55	
469.393,87	
488.682,70	
518.891,14	
538.091,93	
559.273,18	
569.607,18	
578.169,98	
560.686,16	
110.532,67	
13.156.797,36	
17.694.092,16	
13.156.797,36	
\$30.850.889,52	

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Plazo Hasta
Mora Hasta (Hoy)
Saldo de capital, Fol. >>
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días
26-oct-20	31-oct-20		1,5		0,00	17.694.092,16	
26-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		17.694.092,16	5
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		17.694.092,16	30
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		17.694.092,16	30
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		17.694.092,16	30
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		17.694.092,16	30
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		17.694.092,16	30
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		17.694.092,16	30
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		17.694.092,16	30
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		17.694.092,16	30
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		17.694.092,16	30
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		17.694.092,16	30
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		17.694.092,16	30
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		17.694.092,16	30
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		17.694.092,16	30
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		17.694.092,16	30
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		17.694.092,16	30
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		17.694.092,16	30
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		17.694.092,16	30
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		17.694.092,16	30
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		17.694.092,16	30
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		17.694.092,16	30
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		17.694.092,16	30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		17.694.092,16	30
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		17.694.092,16	30
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		17.694.092,16	30
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		17.694.092,16	30
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		17.694.092,16	30
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		17.694.092,16	30
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		17.694.092,16	30
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		17.694.092,16	30
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		17.694.092,16	30
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		17.694.092,16	30
1-jun-23	6-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		17.694.092,16	6
Resultados >>						17.694.092,16	

SALDO DE CAPITAL
SALDO DE INTERESES
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

142

EL CRÉDITO

Intereses

0,00
59.593,95
353.120,57
346.343,87
343.840,11
347.772,87
345.450,11
343.661,13
342.049,38
341.870,19
341.332,53
342.407,68
341.511,77
339.539,05
342.944,99
346.343,87
349.914,04
361.286,67
364.294,32
374.514,46
386.067,44
398.059,37
413.227,64
429.107,28
450.883,55
469.393,87
488.682,70
518.891,14
538.091,93
559.273,18
569.607,18
578.169,98
560.686,16
110.532,67
12.798.465,63

17.694.092,16
12.798.465,63
\$30.492.557,79

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Plazo Hasta
Mora Hasta (Hoy)
6-jun-23
Comercial X
Consumo
Microc u Ot

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días
26-nov-20	30-nov-20		1,5		0,00	17.694.092,16	
26-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		17.694.092,16	5
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		17.694.092,16	30
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		17.694.092,16	30
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		17.694.092,16	30
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		17.694.092,16	30
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		17.694.092,16	30
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		17.694.092,16	30
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		17.694.092,16	30
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		17.694.092,16	30
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		17.694.092,16	30
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		17.694.092,16	30
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		17.694.092,16	30
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		17.694.092,16	30
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		17.694.092,16	30
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		17.694.092,16	30
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		17.694.092,16	30
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		17.694.092,16	30
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		17.694.092,16	30
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		17.694.092,16	30
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		17.694.092,16	30
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		17.694.092,16	30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		17.694.092,16	30
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		17.694.092,16	30
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		17.694.092,16	30
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		17.694.092,16	30
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		17.694.092,16	30
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		17.694.092,16	30
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		17.694.092,16	30
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		17.694.092,16	30
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		17.694.092,16	30
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		17.694.092,16	30
1-jun-23	6-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		17.694.092,16	6
Resultados >>						17.694.092,16	

SALDO DE CAPITAL
SALDO DE INTERESES
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

257

EL CRÉDITO	
Intereses	
	0,00
	58.853,43
	346.343,87
	343.840,11
	347.772,87
	345.450,11
	343.661,13
	342.049,38
	341.870,19
	341.332,53
	342.407,68
	341.511,77
	339.539,05
	342.944,99
	346.343,87
	349.914,04
	361.286,67
	364.294,32
	374.514,46
	386.067,44
	398.059,37
	413.227,64
	429.107,28
	450.883,55
	469.393,87
	488.682,70
	518.891,14
	538.091,93
	559.273,18
	569.607,18
	578.169,98
	560.686,16
	110.532,67
	12.444.604,54
	17.694.092,16
	12.444.604,54
	\$30.138.696,70

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Plazo Hasta
Mora Hasta (Hoy)
6-jun-23
Comercial X
Consumo
Microc u Ot

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días
26-dic-20	31-dic-20		1,5		0,00	17.694.092,16	
26-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		17.694.092,16	5
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		17.694.092,16	30
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		17.694.092,16	30
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		17.694.092,16	30
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		17.694.092,16	30
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		17.694.092,16	30
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		17.694.092,16	30
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		17.694.092,16	30
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		17.694.092,16	30
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		17.694.092,16	30
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		17.694.092,16	30
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		17.694.092,16	30
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		17.694.092,16	30
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		17.694.092,16	30
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		17.694.092,16	30
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		17.694.092,16	30
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		17.694.092,16	30
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		17.694.092,16	30
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		17.694.092,16	30
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		17.694.092,16	30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		17.694.092,16	30
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		17.694.092,16	30
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		17.694.092,16	30
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		17.694.092,16	30
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		17.694.092,16	30
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		17.694.092,16	30
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		17.694.092,16	30
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		17.694.092,16	30
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		17.694.092,16	30
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		17.694.092,16	30
1-jun-23	6-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		17.694.092,16	6
Resultados >>						17.694.092,16	

SALDO DE CAPITAL
SALDO DE INTERESES
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

EL CRÉDITO

Intereses
0,00
57.723,98
343.840,11
347.772,87
345.450,11
343.661,13
342.049,38
341.870,19
341.332,53
342.407,68
341.511,77
339.539,05
342.944,99
346.343,87
349.914,04
361.286,67
364.294,32
374.514,46
386.067,44
398.059,37
413.227,64
429.107,28
450.883,55
469.393,87
488.682,70
518.891,14
538.091,93
559.273,18
569.607,18
578.169,98
560.686,16
110.532,67
12.097.131,22
17.694.092,16
12.097.131,22
\$29.791.223,38

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Plazo Hasta
Mora Hasta (Hoy)
6-jun-23
Comercial X
Consumo
Saldo de capital, Fol. >> 17.694.092,16
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días
26-ene-21	31-ene-21		1,5		0,00	17.694.092,16	
26-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		17.694.092,16	5
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		17.694.092,16	30
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		17.694.092,16	30
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		17.694.092,16	30
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		17.694.092,16	30
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		17.694.092,16	30
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		17.694.092,16	30
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		17.694.092,16	30
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		17.694.092,16	30
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		17.694.092,16	30
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		17.694.092,16	30
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		17.694.092,16	30
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		17.694.092,16	30
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		17.694.092,16	30
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		17.694.092,16	30
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		17.694.092,16	30
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		17.694.092,16	30
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		17.694.092,16	30
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		17.694.092,16	30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		17.694.092,16	30
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		17.694.092,16	30
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		17.694.092,16	30
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		17.694.092,16	30
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		17.694.092,16	30
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		17.694.092,16	30
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		17.694.092,16	30
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		17.694.092,16	30
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		17.694.092,16	30
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		17.694.092,16	30
1-jun-23	6-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		17.694.092,16	6
Resultados >>						17.694.092,16	

SALDO DE CAPITAL
SALDO DE INTERESES
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

221

EL CRÉDITO

Intereses

0,00
57.306,69
347.772,87
345.450,11
343.661,13
342.049,38
341.870,19
341.332,53
342.407,68
341.511,77
339.539,05
342.944,99
346.343,87
349.914,04
361.286,67
364.294,32
374.514,46
386.067,44
398.059,37
413.227,64
429.107,28
450.883,55
469.393,87
488.682,70
518.891,14
538.091,93
559.273,18
569.607,18
578.169,98
560.686,16
110.532,67

11.752.873,82

17.694.092,16
11.752.873,82
\$29.446.965,98

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C.

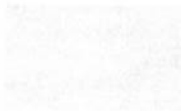
Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Plazo Hasta
Mora Hasta (Hoy)
6-jun-23
Comercial X
Consumo
Saldo de capital, Fol. >> 17.694.092,16
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días
26-feb-21	28-feb-21		1,5		0,00	17.694.092,16	
26-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		17.694.092,16	5
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		17.694.092,16	30
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		17.694.092,16	30
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		17.694.092,16	30
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		17.694.092,16	30
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		17.694.092,16	30
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		17.694.092,16	30
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		17.694.092,16	30
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		17.694.092,16	30
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		17.694.092,16	30
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		17.694.092,16	30
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		17.694.092,16	30
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		17.694.092,16	30
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		17.694.092,16	30
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		17.694.092,16	30
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		17.694.092,16	30
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		17.694.092,16	30
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		17.694.092,16	30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		17.694.092,16	30
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		17.694.092,16	30
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		17.694.092,16	30
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		17.694.092,16	30
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		17.694.092,16	30
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		17.694.092,16	30
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		17.694.092,16	30
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		17.694.092,16	30
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		17.694.092,16	30
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		17.694.092,16	30
1-jun-23	6-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		17.694.092,16	6

Resultados >> 17.694.092,16

SALDO DE CAPITAL
SALDO DE INTERESES
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

202



EL CRÉDITO

Intereses

0,00
57.962,14
345.450,11
343.661,13
342.049,38
341.870,19
341.332,53
342.407,68
341.511,77
339.539,05
342.944,99
346.343,87
349.914,04
361.286,67
364.294,32
374.514,46
386.067,44
398.059,37
413.227,64
429.107,28
450.883,55
469.393,87
488.682,70
518.891,14
538.091,93
559.273,18
569.607,18
578.169,98
560.686,16
110.532,67

11.405.756,40

17.694.092,16
11.405.756,40
\$29.099.848,56

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Saldo de capital, Fol. >> 17.694.092,16
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días
26-mar-21	31-mar-21		1,5		0,00	17.694.092,16	
26-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		17.694.092,16	5
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		17.694.092,16	30
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		17.694.092,16	30
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		17.694.092,16	30
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		17.694.092,16	30
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		17.694.092,16	30
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		17.694.092,16	30
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		17.694.092,16	30
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		17.694.092,16	30
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		17.694.092,16	30
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		17.694.092,16	30
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		17.694.092,16	30
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		17.694.092,16	30
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		17.694.092,16	30
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		17.694.092,16	30
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		17.694.092,16	30
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		17.694.092,16	30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		17.694.092,16	30
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		17.694.092,16	30
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		17.694.092,16	30
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		17.694.092,16	30
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		17.694.092,16	30
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		17.694.092,16	30
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		17.694.092,16	30
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		17.694.092,16	30
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		17.694.092,16	30
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		17.694.092,16	30
1-jun-23	6-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		17.694.092,16	6
Resultados >>						17.694.092,16	

SALDO DE CAPITAL
SALDO DE INTERESES
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

207

EL CRÉDITO

Intereses

0,00
57.575,02
343.661,13
342.049,38
341.870,19
341.332,53
342.407,68
341.511,77
339.539,05
342.944,99
346.343,87
349.914,04
361.286,67
364.294,32
374.514,46
386.067,44
398.059,37
413.227,64
429.107,28
450.883,55
469.393,87
488.682,70
518.891,14
538.091,93
559.273,18
569.607,18
578.169,98
560.686,16
110.532,67

11.059.919,17

17.694.092,16
11.059.919,17
\$28.754.011,33

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	6-jun-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		17.694.092,16	Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días
26-abr-21	30-abr-21		1,5		0,00	17.694.092,16	
26-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		17.694.092,16	5
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		17.694.092,16	30
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		17.694.092,16	30
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		17.694.092,16	30
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		17.694.092,16	30
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		17.694.092,16	30
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		17.694.092,16	30
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		17.694.092,16	30
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		17.694.092,16	30
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		17.694.092,16	30
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		17.694.092,16	30
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		17.694.092,16	30
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		17.694.092,16	30
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		17.694.092,16	30
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		17.694.092,16	30
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		17.694.092,16	30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		17.694.092,16	30
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		17.694.092,16	30
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		17.694.092,16	30
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		17.694.092,16	30
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		17.694.092,16	30
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		17.694.092,16	30
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		17.694.092,16	30
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		17.694.092,16	30
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		17.694.092,16	30
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		17.694.092,16	30
1-jun-23	6-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		17.694.092,16	6
Resultados >>						17.694.092,16	

SALDO DE CAPITAL
SALDO DE INTERESES
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

2dy

EL CRÉDITO

Intereses

0,00
57.276,85
342.049,38
341.870,19
341.332,53
342.407,68
341.511,77
339.539,05
342.944,99
346.343,87
349.914,04
361.286,67
364.294,32
374.514,46
386.067,44
398.059,37
413.227,64
429.107,28
450.883,55
469.393,87
488.682,70
518.891,14
538.091,93
559.273,18
569.607,18
578.169,98
560.686,16
110.532,67
10.715.959,88

17.694.092,16
10.715.959,88
\$28.410.052,04

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Plazo Hasta
Mora Hasta (Hoy)
6-jun-23
Comercial X
Consumo
Microc u Ot

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días
26-may-21	31-may-21		1,5		0,00	17.694.092,16	
26-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		17.694.092,16	5
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		17.694.092,16	30
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		17.694.092,16	30
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		17.694.092,16	30
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		17.694.092,16	30
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		17.694.092,16	30
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		17.694.092,16	30
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		17.694.092,16	30
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		17.694.092,16	30
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		17.694.092,16	30
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		17.694.092,16	30
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		17.694.092,16	30
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		17.694.092,16	30
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		17.694.092,16	30
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		17.694.092,16	30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		17.694.092,16	30
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		17.694.092,16	30
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		17.694.092,16	30
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		17.694.092,16	30
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		17.694.092,16	30
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		17.694.092,16	30
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		17.694.092,16	30
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		17.694.092,16	30
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		17.694.092,16	30
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		17.694.092,16	30
1-jun-23	6-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		17.694.092,16	6
Resultados >>						17.694.092,16	

SALDO DE CAPITAL
SALDO DE INTERESES
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

205

EL CRÉDITO	
Intereses	
	0,00
	57.008,23
	341.870,19
	341.332,53
	342.407,68
	341.511,77
	339.539,05
	342.944,99
	346.343,87
	349.914,04
	361.286,67
	364.294,32
	374.514,46
	386.067,44
	398.059,37
	413.227,64
	429.107,28
	450.883,55
	469.393,87
	488.682,70
	518.891,14
	538.091,93
	559.273,18
	569.607,18
	578.169,98
	560.686,16
	110.532,67
	10.373.641,88
	17.694.092,16
	10.373.641,88
	\$28.067.734,04

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Plazo Hasta
Mora Hasta (Hoy)
6-jun-23
Comercial X
Consumo
Microc u Ot

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días
26-jun-21	30-jun-21		1,5		0,00	17.694.092,16	
26-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		17.694.092,16	5
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		17.694.092,16	30
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		17.694.092,16	30
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		17.694.092,16	30
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		17.694.092,16	30
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		17.694.092,16	30
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		17.694.092,16	30
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		17.694.092,16	30
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		17.694.092,16	30
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		17.694.092,16	30
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		17.694.092,16	30
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		17.694.092,16	30
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		17.694.092,16	30
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		17.694.092,16	30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		17.694.092,16	30
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		17.694.092,16	30
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		17.694.092,16	30
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		17.694.092,16	30
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		17.694.092,16	30
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		17.694.092,16	30
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		17.694.092,16	30
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		17.694.092,16	30
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		17.694.092,16	30
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		17.694.092,16	30
1-jun-23	6-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		17.694.092,16	6
Resultados >>						17.694.092,16	

SALDO DE CAPITAL
SALDO DE INTERESES
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

28

EL CRÉDITO

Intereses

0,00
56.978,37
341.332,53
342.407,68
341.511,77
339.539,05
342.944,99
346.343,87
349.914,04
361.286,67
364.294,32
374.514,46
386.067,44
398.059,37
413.227,64
429.107,28
450.883,55
469.393,87
488.682,70
518.891,14
538.091,93
559.273,18
569.607,18
578.169,98
560.686,16
110.532,67

10.031.741,82

17.694.092,16
10.031.741,82
\$27.725.833,98

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá D.C.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	6-jun-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		17.694.092,16	Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días
26-jul-21	31-jul-21		1,5		0,00	17.694.092,16	
26-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		17.694.092,16	5
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		17.694.092,16	30
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		17.694.092,16	30
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		17.694.092,16	30
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		17.694.092,16	30
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		17.694.092,16	30
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		17.694.092,16	30
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		17.694.092,16	30
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		17.694.092,16	30
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		17.694.092,16	30
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		17.694.092,16	30
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		17.694.092,16	30
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		17.694.092,16	30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		17.694.092,16	30
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		17.694.092,16	30
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		17.694.092,16	30
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		17.694.092,16	30
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		17.694.092,16	30
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		17.694.092,16	30
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		17.694.092,16	30
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		17.694.092,16	30
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		17.694.092,16	30
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		17.694.092,16	30
1-jun-23	6-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		17.694.092,16	6
Resultados >>						17.694.092,16	

SALDO DE CAPITAL
SALDO DE INTERESES
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

22x

EL CRÉDITO

Intereses

0,00
56.888,76
342.407,68
341.511,77
339.539,05
342.944,99
346.343,87
349.914,04
361.286,67
364.294,32
374.514,46
386.067,44
398.059,37
413.227,64
429.107,28
450.883,55
469.393,87
488.682,70
518.891,14
538.091,93
559.273,18
569.607,18
578.169,98
560.686,16
110.532,67

9.690.319,68

17.694.092,16
9.690.319,68
\$27.384.411,84

[illegible]

[illegible]

209

OF. Principal 95A-55						PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS															TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")				CODIGO DE IDENTIFICACIÓN	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Retorno de NUMERO DE CONTRATO)						OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ										Normal		Certificado	Post expresa	Telegrafía	RELACION DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN					
						CARRERA 10 # 14-30										EMS		Prioritario	Al día	Noel expreso	DEL:					
						800162862																				
						FECHA DE IMPOSICIÓN						MES	DÍA	AÑO	FORMA DE PAGO (Marque X)		Exportación - Certificado		Exportación - EMS	Ceogram a	Carga Certificada		SALTOS DE CONSECUTIVO DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN			
CIUDAD DE IMPOSICIÓN						BOGOTA		CREDITO		FRANQUICIA		X							NÚMERO DE PLANILLA							
ORDINAL	DOCUMENTO	PAQUETERÍA	CARGA	URBANO	REGIONAL	INTERNACIONAL	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMNETO / PAIS	PESO EN KG	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO \$ 100,000 - MAXIMO \$ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO												
1						Señores: ENLACE JURIDICO TMC SAS	Cra 72 F BIS No: 39 A 38 SUR	BOGOTA	BOGOTA					041-2015-0056 JUZGADO 04												
14						Señor: NELSON AUGUSTO OLIVOS CALDERON	Calle 66 No. 17-05	BOGOTÁ	BOGOTÁ					070-2004-0392 JUZGADO 04												
15						Señor (Secuestre) FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO	Calle 21 No. 8-63 Oficina 303	BOGOTA	BOGOTA					015-1999-1538 JUZGADO 04												
23						Señor (Secuestre) NESTOR JAIME ARDILA MEDINA	Avenida Jimenez No. 8-49 Oficina 602	BOGOTA	BOGOTA					015-1999-1538 JUZGADO 04												
24						Señor (Secuestre) SAUL KLIMANG CERVANTES	Carrera 6 No. 28-70 Local 4 IBAGUE	TOLIMA	MACDALENA					042-2016-0041 JUZGADO 04												
25																										
						0		\$	-	0	\$	-	\$													
OFICINA						TRANSPORTISTA																				
OFICINA DE IMPOSICIÓN:						Nombre completo del impositor AUTORIZADO:																				
RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA						Firma del impositor																				
VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO)						VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS																				
VALOR TOTAL DECLARADO						VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)																				
TELÉFONO:						Fecha										DD MM										
*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE. SERVIDORES POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.																										

RE: LIQUIDACIÓN DE CREDITO TEMPORAL SAS CONTRA FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMP

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/06/2023 10:52

Para: YUDY VALENCIA PUENTES <yvalencia@treboljuridico.com>

ANOTACION

Radicado No. 4305-2023, Entidad o Señor(a): YUDY VALANCIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 11:42
liquidación del credito- NDC
11001310303820210022900 JUZGADO 5 FL. 2 UN CD

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

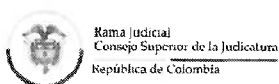
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 11:42
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: LIQUIDACIÓN DE CREDITO TEMPORAL SAS CONTRA FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMP

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Radicación Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Friday, June 9, 2023 11:41:16 AM
To: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: RV: LIQUIDACIÓN DE CREDITO TEMPORAL SAS CONTRA FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMP

**Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Área de Gestión Documental.**

De: Yudi valencia <yvalencia@treboljuridico.com>
Enviado: martes, 6 de junio de 2023 14:00
Para: Radicación Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACIÓN DE CREDITO TEMPORAL SAS CONTRA FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMP

Buenos días,

Señores
JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Proceso: 11001310303820210022900.
Demandante: TEMPORAL SAS
Demandado: FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMP

YUDY VALENCIA PUENTES, identificada con número de cedula 28.817.494 y Tarjeta profesional No. 246.658 del C.S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante. Por medio del presente correo me permito radicar en memorial adjunto liquidación de crédito para que sea tenida en cuenta.

Quedo atenta a una respuesta
Buen día



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito 05 - Bogotá D. C.

TRASLADO A T. 11001310303820210022900 P.

En la fecha 04-02-23 se me presentó traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 446 del
C.O. P. el cual corre a partir del 05-02-23
y vence en 07-02-23

El secretario _____



Fl. 146

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 040-2018-00546-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada no se pronunció durante el traslado que se corrió al avalúo del bien cautelado.

Por lo anterior, se tendrá en cuenta como avalúo el valor catastral dado al inmueble así:

M.I 50C-1819712 en la suma de **\$777'510.000,00.**

De otro lado, por secretaria requiérase al secuestre designado en el presente asunto, a fin de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración; lo anterior en el término de 5 días contados a partir del recibo de su comunicación.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 051 fijado hoy 27 de junio de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13b79c6ce6a5db9f81ab5c89f2414422327a956b42e9871af55c4c07548c30**

Documento generado en 26/06/2023 08:28:11 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

148
Doctora
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ QUINTA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA DISTRITO CAPITAL.
E. S. D.
C.C. jorenrey_00@hotmail.com

Referencia: **EJECUTIVO HIPOTECARIO 110013103040 - 2018 - 00546 - 00**

Demandante: **BERTHA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ**
Demandada: **MÓNICA ALVAREZ CAÑÓN.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto del veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), debidamente notificado en el Estado del veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia

JAVIER ALBERTO ALVAREZ CAÑÓN, identificado con la C. C. N 79.568.699 de Bogotá. Y T.P. No 99.946 del Consejo Superior de la Judicatura, javi3ralvar3z@hotmail.com abogado en ejercicio y obrando como apoderado de la señora **MÓNICA ALVAREZ CAÑÓN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece en el correspondiente poder aportado y demandada en el proceso de la referencia, encontrándome dentro de términos, comedidamente al señora JUEZ, con fundamento en los Art. 110 y 370 del Código General Del Proceso, en concordancia con el Art. 132 comedidamente me permito formular ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto del veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), debidamente notificado en el Estado del veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos, leal y doctrinariamente como indispensable para efectos de su viabilidad y procedencia de cualquier recurso y, por extensión, del recurso de reposición, me permito interponer y someter a su consideración de su honorable despacho las razones de discrepancia adoptadas mediante el auto aludido objeto de censura.

En el asunto se encuentran satisfechos los requisitos para la interposición del recurso, Interés y termino para el ejercicio.

Igualmente, el recurso de apelación que se propone de manera subsidiaria es procedente al tenor del Art. 230

PETICIÓN

Sírvase Señora Juez Quinta De Ejecución Civil Del Circuito, Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos, dar aplicación al Art. 132 del Código General del proceso, esto es realizar el control de legalidad del mismo para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades o irregularidades de tipo procesal y REVOCAR el auto del 26 de junio de 2023 que aprueba el avalúo del inmueble cautelado en el curso del proceso y objeto de censura, para que en su defecto ordenar que por Secretaria del Despacho, dar traslado del avalúo presentado (fl. 141), tal como se ordenó en auto del 2 de junio de 2022.

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta que en el micro sitio del Juzgado 5 De Ejecución Civil Del Circuito de Bogotá no se encuentra "colgada" o traslado del avalúo ordenado en auto del 2 de junio de 2022, por lo que desconocemos las pruebas con la que se estableció el valor por parte del ejecutante, . Siendo imposible guardar silencio sobre una hechos y pruebas que se desconocen por esta parte.

Igualmente, el demandante no dio cumplimiento al Numeral 14 del Art. 78 en el sentido de haber enviado a la demandada o a este apoderado copias del mismo a los correos electrónicos que aparecen en todos mis escritos desde la contestación de la demanda, por lo que se solicita aplicar las sanciones allí descritas.

Tenemos señora juez, que el motivo de censura del auto atacado, es el desconocimiento por parte del extremo DEMANDADO del AVALÚO y haber contestado sería entrar en el campo de las especulaciones, por lo que se requiere que previo a continuar el trámite procesal se dé a conocer cuál es el avalúo correspondiente y si se comparten o no, que de entrada se opone la demandada.

De otro lado, no se está dando cumplimiento por parte de los apoderados de los demandante de dar cumplimiento al Art. 78 No 14 del Código General del Proceso, quienes conocen los correos electrónicos de la demandada y sus apoderado, caso contrario, los desconocemos por que no han sido entregados ni corrido traslado de los respectivos escritos O traslados especiales del Art. 110 y 444 No 2º del C.G.P., por parte del despacho como lo sería en el micro sitio.

Su bien es cierto el auto de fecha en auto del DOS (2) de junio de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), su despacho estimo que se correría el traslado por estado, no menos es cierto que para la fecha se encontraba vigente el decreto 806 de 2020 o decreto de emergencia provocada por el Covid 19, decreto que se convirtió en legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que en su Art. 9 preceptúa; NOTIFICACIONES POR ESTADO Y TRASLADOS Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para la consulta permanente por cualquier interesado

Revisados los traslados especiales de los meses junio del 2022 a la fecha de la providencia del 26 de junio de 2023 no se encuentra el traslado del correspondiente avalúo.

De no tener eco mi petición sírvase señor juez conceder el recurso de apelación ante el juez Civil del Circuito de Bogotá

P R U E B A S

DOCUMENTALES:

Sírvase señor Juez tener como tales las Actuaciones obrantes en el cuaderno del proceso, especialmente las constancias secretariales de los traslados que se encuentren fijados en lista del Art. 110 y 444 No 2º del C. G del proceso y especiales del micro sitio del juzgado

N O T I F I C A C I O N E S

Las de las partes en el lugar indicado en la demanda

Al Suscrito en la secretaria de su despacho o en la carrera 5 N° 12-08 de la Ciudad de Bogotá D.C. javi3ralvar3z@hotmail.com

Cordialmente


JAVIER ALBERTO ALVAREZ CAÑÓN
Abogado

RE: EJECUTIVO HIPOTECARIO 110013103040 - 2018 - 00546 - 00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 29/06/2023 10:44

Para:javi3ralvar3z@hotmail.com <javi3ralvar3z@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4559-2023, Entidad o Señor(a): JAVIER A ALVAREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN // De: Javier Alvarez <javi3ralvar3z@hotmail.com> Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 4:51 p. m.// 040-2018-00546 // JUZ 05 EJE // 02 FOLIOS // NC

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 8:08
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: EJECUTIVO HIPOTECARIO 110013103040 - 2018 - 00546 - 00

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 18:48
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; javi3ralvar3z@hotmail.com <javi3ralvar3z@hotmail.com>
Asunto: RV: EJECUTIVO HIPOTECARIO 110013103040 - 2018 - 00546 - 00

Doctores
JUZGADO 5 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO, para lo de su cargo y trámite REENVÍO documental.
Efigenia Ramírez s
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito - Bogotá D. C.
TRABAJADO A F. 110013103040 - G. P.

En la fecha 04-07-23, se ha recibido por traslado
conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del
Código de Procedimiento Civil, el expediente 05-07-23
y se ha remitido a la Oficina de Ejecución Civil.
El secretario

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

CORDIAL SALUDO PETICIONARIO(A):

ASUNTO: ACUSE DE RECIBIDO

EL JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LE INFORMA QUE SU PETICIÓN HA SIDO SATISFACTORIAMENTE RECIBIDA EN LA FECHA DEL PRESENTE CORREO.
EN CONSECUENCIA, SE PROCEDERÁ A DARLE EL TRÁMITE JUDICIAL PERTINENTE.

Cordialmente,

302

SEÑOR:

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E. S. D.

**Ref. Hipotecario 19- 2007-00-364-00 De BANCO CAJA SOCIAL
Contra PUREZA OFIR EDGAR**

FERNANDO GONZALEZ AREVALO, como apoderado de los demandantes cesionarios, en el asunto de la referencia, al señor juez con respeto me dirijo, para allegar **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, en el proceso de la referencia.

Para el día 18 de marzo del año 2.014, la liquidación aprobada fue de MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, en 86 cuotas en mora, se liquidará desde esa fecha hasta el día de hoy así:

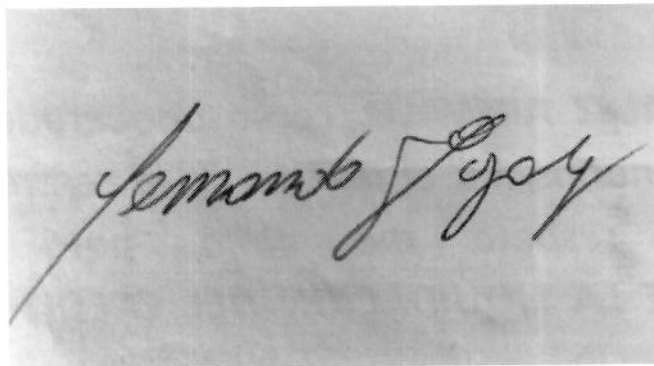
Son a hoy 111 mese en mora, adicionales a los liquidados en la anterior liquidación aprobada por su despacho, por lo que a hoy la liquidación del crédito es la suma de MIL

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito 5 Bogotá D. C.
TRASLADO No. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>04-07-23</u> se hizo presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el artículo <u>446</u> del	
C. G. P. el cual corre a la orden del <u>05-07-23</u>	
y venía en <u>07-07-23</u>	
El secretario <u></u>	

**CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS
(\$1.348'000.000oo)**

Sírvase, APROBAR la anterior liquidación, previo traslado a la demandada.

Atentamente:

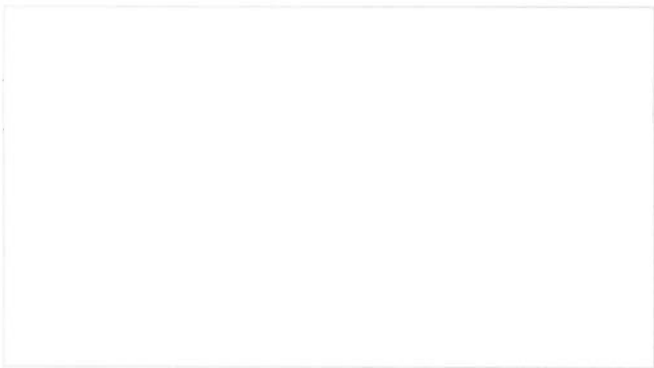
A black and white photograph of a handwritten signature in cursive script. The signature appears to read 'Edgar F. Gonzalez Arevalo'.

EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO.

C. C. 79'230.759 DE Bogotá.

T. P. 37.341 del C. S. de la J.

203



EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO.

C. C. 79'230.759 DE Bogotá.

T. P. 37.341 del C. S. de la J.

RE: actualización de crédito proceso 19 - 2007-00-364-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/06/2023 12:09

Para: Fernando Gonzalez <abogadoflegal@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4516-2023, Entidad o Señor(a): FERNANDO GONZALEZ AREVA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO // 19-2007-00-364 JDO 5 CTO EJEC // De: Fernando Gonzalez <abogadoflegal@gmail.com> Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 10:25 // SV // 2 FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

32

De: Fernando Gonzalez <abogadoflegal@gmail.com>
Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 10:25
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: actualización de crédito proceso 19 - 2007-00-364-00

SEÑOR:
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.
Ref. Hipotecario 19- 2007-00-364-00 De BANCO CAJA SOCIAL
Contra PUREZA OFIR EDGAR

FERNANDO GONZALEZ AREVALO, como apoderado de los demandantes cesionarios, en el asunto de la referencia, al señor juez con respeto me dirijo, para allegar **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, en el proceso de la referencia.

Para el día 18 de marzo del año 2.014, la liquidación aprobada fue de MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, en 86 cuotas en mora, se liquidará desde esa fecha hasta el día de hoy así:

Son a hoy 111 mese en mora, adicionales a los liquidados en la anterior liquidación aprobada por su despacho, por lo que a hoy la liquidación del crédito es la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$1.348'000.000oo)**

Sírvase, **APROBAR** la ~~anterior liquidación~~, previo traslado a la demandada.

Atentamente:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito - Bogotá D. C.

TRASLADO A F. 110 C. G. P.

En la fecha 04-07-23 se hizo el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C. G. P. el cual corre a cargo del 05-07-23 y vence en 07-07-23

El secretario _____